BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.257 EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Miércoles 8 de Agosto de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renunciа de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la pág. 16)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

ACEPTASE LA PROPUESTA DE LA INTERVENCION FEDERAL EN TUCUMAN, ACERCA DEL AJUSTE DEL CONVENIO APROBADO POR LOS DECRETOS Nros. 97.771|936 Y 99.347|941, SOBRE TRASPASO DE DEUDA A LA NACION

Decreto N.° 15.153|45 Buenos Aires, 12 de Julio de 1945

4.557. — 243. — Expte. Nº 8.244|945. — Visto el Decreto de la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán Nº 311|13, dictado el 30 de Mayo ppdo., por el que se propone al Gobierno de la Nación la modificación del convenio sobre traspaso de deuda aprobado por Decreto Nacional Nº 99.347, del 28 de Agosto de 1941, en el sentido de reducir los intereses al 4 ½ o|o anual y de extender transitoriamente el plazo de amortización en 10 años,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la propuesta de la Intervención Federal en Tucumán formulada por Decreto Nº 311|13, del 30 de Mayo de 1945, en los siguientes términos:

CLAUSULA UNICA

La deuda que la Provincia de Tucumán ha contraído con la Nación, por el traspaso aprobado por Decretos Nacionales Nros. 97.771 y 99.347 de fecha 31 de Diciembre de 1936 y 28 de Agosto de 1941, respectivamente, cuya circulación ascendía el 1º de Enero de 1945 a m$n. 11.422.446 (once millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos moneda nacional), según surge de las tablas anexas al decreto mencionado en segundo término, será amortizada por dicha Provincia a partir del año 1945, en las siguientes condiciones:

1º) Los intereses quedan fijados al tipo de 4 ½ o|o anual.

2º) Para el caso de que el régimen de la Ley Nº 12.139 sea prorrogado por diez años, a contar desde el 24 de Diciembre de 1954, las anualidades a cargo de la Provincia quedarán fijadas en m$n. 878.114 (ochocientos setenta y ocho mil ciento catorce pesos moneda nacional), en cada uno de los años 1945 a 1964, inclusive.

3º) En previsión de dicha prórroga, la Provincia abonará durante los años 1945 a 1946 las anualidades mencionadas.

4º) Si hasta el 31 de Diciembre de 1946 dicha prórroga no hubiese quedado perfeccionada por leyes de la Nación y de la Provincia, las anualidades a cargo de esta última, a ser abonadas a partir de 1947, serán aumentadas en la medida necesaria a fin de que la deuda quede extinguida hasta el año 1954.

Art. 2º — A partir del 23 de Julio de 1945, la reducción dispuesta por el artículo 2º del Decreto Nº 99.347, del 28 de Agosto de 1941, sobre las cuotas que corresponden a la Provincia de Tucumán en virtud de la Ley Nº 12.139, será realizada por el Banco de la Nación Argentina, teniendo en cuenta las nuevas anualidades establecidas en la cláusula única del artículo anterior y en las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda e Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire.

Planilla Nº 1 Anexa al Decreto Nº 15.153|45

TABLA DE AMORTIZACION CORRESPONDIENTE A LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, TRASPASADA A LA NACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 8º DE LA LEY Nº 12.139 (CUADRO Nº 1 DEL DECRETO Nº 99.347 DEL 28 DE AGOSTO DE 1941)

Deuda originaria	m$n.	5.194.553
Amortizado al 31|12|1944	„	1.930.227
Circulación al 1|1|1945	m$n.	3.264.326

Año	Deuda	Amortización	Intereses 4 ½ o|o	Servicio anual
1945	3.264.326	104.054	146.895	250.949
1946	3.160.272	108.737	142.212	250.949
1947	3.051.535	113.630	137.319	250.949
1948	2.937.905	118.743	132.206	250.949
1949	2.819.162	124.086	126.863	250.949
1950	2.695.076	129.671	121.278	250.949
1951	2.565.405	135.506	115.443	250.949
1952	2.429.899	141.603	109.346	250.949
1953	2.288.296	147.975	102.974	250.949
1954	2.140.321	154.634	96.315	250.949
1955	1.985.687	161.593	89.356	250.949
1956	1.824.094	168.865	82.084	250.949
1957	1.655.229	176.463	74.486	250.949
1958	1.478.766	184.404	66.545	250.949
1959	1.294.362	192.703	58.246	250.949
1960	1.101.659	201.374	49.575	250.949
1961	900.285	210.436	40.513	250.949
1962	689.849	219.905	31.044	250.940
1963	469.944	229.801	21.148	250.949
1964	240.143	240.143	10.806	250.949
	TOTALES:	3.264.326	1.754.654	5.018.980

Planilla Nº 2 Anexa al Decreto Nº 15.153|45

TABLA DE AMORTIZACION CORRESPONDIENTE A LA DEUDA FLOTANTE DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, TRASPASADA A LA NACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 8º DE LA LEY Nº 12.139 (CUADRO Nº 2 DEL DECRETO Nº 99.347 DEL 28 DE AGOSTO DE 1941)

Deuda originaria	m$n.	4.153.663
Amortizado al 31|12|944	„	1.576.130
Circulación al 1|1|945	m$n.	2.577.533

Año	Deuda	Amortización	Intereses 4 ½ o|o	Servicio anual
1945	2.577.533	82.162	115.989	198.151
1946	2.495.371	85.859	112.292	198.151
1947	2.409.512	89.723	108.428	198.151
1948	2.319.789	93.760	104.391	198.151
1949	2.226.029	97.980	100.171	198.151
1950	2.128.049	102.388	95.763	198.151
1951	2.025.661	106.996	91.155	198.151
1952	1.918.665	111.811	86.340	198.151
1953	1.806.854	116.842	81.309	198.151
1954	1.690.012	122.100	76.051	198.151
1955	1.567.912	127.595	70.556	198.151
1956	1.440.317	133.337	64.814	198.151
1957	1.306.980	139.337	58.814	198.151
1958	1.167.643	145.607	52.544	198.151
1959	1.022.036	152.159	45.992	198.151
1960	869.877	159.006	39.145	198.151
1961	710.871	166.162	31.989	198.151
1962	544.709	173.639	24.512	198.151
1963	371.070	181.452	16.699	198.151
1964	189.618	189.618	8.533	198.151
	TOTALES:	2.577.533	1.385.487	3.963.020

Planilla Nº 3 Anexa al Decreto Nº 15.153|45

TABLA DE AMORTIZACION CORRESPONDIENTE A LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, TRASPASADA A LA NACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 8.° DE LA LEY N.° 12.139 (CUADRO N.° 3 DEL DECRETO Nº 99.347 DEL 28 DE AGOSTO DE 1941)

Deuda originaria	m$n.	11.537.666
Amortizado al 31|12|944	„	5.957.079
Circulación al 1|1|945	m$n.	5.580.587

Año	Deuda	Amortización	Intereses 4 ½ o|o	Servicio anual
1945	5.580.587	177.888	251.126	429.014
1946	5.402.699	185.893	243.121	429.014
1947	5.216.806	194.257	234.757	429.014
1948	5.022.549	202.999	226.015	429.014
1949	4.819.550	212.134	216.880	429.014
1950	4.607.416	221.680	207.334	429.014
1951	4.385.736	231.656	197.358	429.014
1952	4.154.080	242.081	186.933	429.014
1953	3.911.999	252.974	176.040	429.014
1954	3.659.025	264.358	164.656	429.014
1955	3.394.667	276.254	152.760	429.014
1956	3.118.413	288.685	140.329	429.014
1957	2.829.728	301.676	127.338	429.014
1958	2.528.052	315.252	113.762	429.014
1959	2.212.800	329.438	99.576	429.014
1960	1.883.362	344.263	84.751	429.014
1961	1.539.099	359.754	69.260	429.014
1962	1.179.345	375.944	53.070	429.014
1963	803.401	392.861	36.153	429.014
1964	410.540	410.540	18.474	429.014
	TOTALES:	5.580.587	2.999.693	8.580.280

Las Oficinas de las Bolsas de Comercio y de los Comisionistas de Bolsa, Podrán Desenvolver sus Actividades, en lo Referente a Operaciones en Títulos, Hasta las 18,30 Horas

Decreto N.° 15.827|45 — **Buenos Aires, 17 de Julio de 1945**

4.553. — 240. — Expte. N.° 8747|945. — Visto el Decreto N.° 13.711|45 de fecha 22 del corriente por el que se establece el nuevo horario a que deberán ajustar su funcionamiento las entidades bancarias:

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la estrecha vinculación existente entre las actividades bancarias y las de las ruedas de operaciones de títulos que se realizan en la Bolsa de Comercio hacen necesario ajustar el desarrollo de esas actividades al horario de las Instituciones bancarias;

Que a tal efecto la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ha sugerido que las ruedas de títulos se realicen de 13 a 14 la 1ª rueda y de 15.30 a 16.30 horas la 2ª;

Que para ello es necesario permitir a las oficinas de la Bolsa de Comercio y de los Comisionistas prolongar sus actividades hasta las 18.30 horas a fin de que puedan documentar ante los comitentes las operaciones realizadas en el día,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del 18 de Julio próximo, y mientras rijan las disposiciones del Decreto Nº 13.711|45, las oficinas de las Bolsas de Comercio y de los Comisionistas de Bolsa podrán desenvolver sus actividades, en lo referente a operaciones en títulos, hasta las 18.30 horas.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda e Interior y por los señores Secretarios de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos.

Ministerio de Guerra

Sentencia.

En la ciudad de Córdoba, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), para ver y fallar esta causa instruída a los acusados, Cabo de Reserva José Silvano Sotelo (C. 1919, M. 2.587.683, D. M. 40, O|E. Concepción de la Sierra), argentino, soltero, de veinticinco años de edad, de profesión jornalero, y soldado conscripto Néstor Nicasio Gómez (C. 1923, Matrícula 7.400.214, D. M. 39, O|E. Tirol), argentino, soltero, de veintiún años de edad, de profesión agricultor, pertenecientes ambos al Regimiento 9 de Infantería, inculpados de "delitos de hurto, abuso de autoridad e insulto a centinela" y "faltas que afectan a la disciplina, al servicio y a la ética profesional", el primero, y de "delito que afecta al servicio", el segundo, actualmente constituídos en prisión preventiva rigurosa el primero y atenuada el segundo, detenidos y alojados en el depósito de procesados militares del 4. Batallón de Comunicaciones .. .. ..

.. ..y.. .. ..

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba)—

Falla:

1º .. ..

.. ..

2º .. ..

.. ..

3º .. ..

.. ..

4º Condenando al acusado, soldado conscripto Néstor Nicasio Gómez (C. 1923, M. 7.400.214, D. M. 39, O|E. Tirol), perteneciente al Regimiento 9 de Infantería, a sufrir la pena de cinco meses de confinamiento, con abono de prisión preventiva, como autor de la falta de "infracción a los deberes del centinela", sin atenuantes ni agravantes, de conformidad a los artículos 678, inciso 4º, 542, 543 y 578 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Guillermo de Allende, Mayor, Vocal. — Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. — Horacio Varela Marcó, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Es copia fiel de la original que corre agregada a las actuaciones. — Córdoba, Junio 13 de 1945. — Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Vº Bº: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.509|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) Expte. S. 4035|44, Cde. 8, Rdo. D. G. P. y S. 623|45 cde. 2, Rdo. M. G.), en la causa seguida al soldado Néstor Nicasio Gómez (C. 1923, D.M. 39, M. 7.400.214, O|E. Tirol), perteneciente al Regimiento 9 de Infantería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a), inciso 2º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto Nº 14.509|45, el soldado Néstor Nicasio Gómez (C. 1923, D. M. 39, Matrícula 7.400.214, O|E. Tirol), perteneciente al Regimiento 9 de Infantería, será puesto de inmediato en libertad, por haber cumplido con exceso la pena impuesta con el tiempo de la prisión preventiva atenuada sufrida, que se le abona por sentencia y dado de baja de las filas del Ejército, por no tener que integrar servicio.

La Dirección General de Administración devolverá al causante los sueldos que le hubieren sido retenidos.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Indulto y reincorporación.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.511|45. — Visto la presente solicitud de indulto de la pena accesoria de destitución (Expediente Reservado letra M. Nº 1676|42 cde. 18, D. G. P. - M. Nº 885|42 cde. 9 M. G.), formulada por el ex Sargento 1º José Armando Muñoz (C. 1908, M. 0.799.670, D. M. 68, O|E. Ec. Suboficiales "Sargento Cabral"), actualmente de baja de las filas del Ejército; habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con las atribuciones que le confieren los números 6 y 15 del Artículo 86 de la Constitución Nacional y el Artículo 476 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase al ex Sargento 1º José Armando Muñoz (C. 1908, Matrícula 0.799.670, D. M. 68, O|E. Ec. Suboficiales "Sargento Cabral"), de la pena accesoria de destitución, impuesta por Decreto Nº 133.960, de fecha 24 de Octubre de 1942.

Art. 2.° — Reincorpórase al Ejército al causante, con la fecha del presente decreto, debiendo la Dirección General del Personal, proponer el destino del mismo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la citada Dirección General y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

FARRELL. — Juan Perón.

Sentencia.

Vista esta causa instruída al soldado Santiago Mayor (C. 1922, M. 2.910.485, D. M. 26) perteneciente al Regimiento 21 de Infantería de Montaña, argentino, soltero, de veintidós años de edad, acusado de delito contra la propiedad y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano" .. ..

.. ..

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

.. 1.° Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, que condena al procesado soldado Santiago Mayor (Clase 1922, M. 2.910.485, D. M. 26), perteneciente a la Sección Comunicaciones del Regimiento 21 de Infantería de Montaña, a la pena de dos años y seis meses de prisión mayor, por haber cometido el delito común de hurto calificado, con agravantes, sin abono del tiempo de prisión preventiva sufrida y debiendo reintegrar servicios si le faltaren, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 163, inciso 3º, 40, 41 y 29, inciso 2º del Código Penal de la Nación y artículos 117, inciso 2º, 518, inciso 3º, 522, 527, 529, 576, 579, inciso 4º y 765, incisos 1º, 2º y 3º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.º Formúlese cargo al procesado por la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional, que deberán ser restituídos al damnificado.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1945. — Firmados: Francisco Reynolds, General de División, Presidente. — Pedro O. Gully, Contraalmirante, Vocal. — Carlos Casanova, General de Brigada, Vocal. — Armando Verdaguer, General de Brigada, Vocal. — Mario V. Portela, Vocal Letrado. — Jorge Luis Almado, Vocal Letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1945. — Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Vº Bº: Francisco Reynolds, General de División, Presidente.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.096|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Expte. M. Nº 21.268|45, D. G. P. y M. 5117 cde. 2, M. G.), en la causa seguida al soldado Santiago Mayor (C. 1922, D. M. 26, M. 2.910.485, O|E. Esquel), de la Sección Comunicaciones del Regimiento 21 de Infantería de Montaña y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a), inciso 2º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2ª), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto Nº 15.096|45, el soldado Santiago Mayor (C. 1922, D. M. 26, Matrícula 2.910.485, O|E. Esquel), de la Sección Comunicaciones del Regimiento 21 de Infantería de Montaña, cumplirá la pena que le ha sido impuesta, en un Establecimiento Carcelario dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, debiendo ser puesto en libertad el día 19 de Diciembre de 1947 y transferido al Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", en virtud del poco tiempo de servicio que le resta cumplir, Unidad donde integrará el mismo a contar del 16 de Marzo de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva rigurosa.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Déjanse sin efecto penas e impónense otras

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.309|45. — Vistos estos Expedientes (L. 89|44, C. 872|42, R. 48|44, H. 35|44, Z. 18|44, L. 32|44, D. 186|44, B. 19|45, S. 18|42, S. 220|44, H. 4|43, N: 2|43, D. 41|43, M. 57|45, H. 1|45, Cdo. D. 2) D. N.º 3.173|945, cde. 93 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados: Julio López (C. 1922, D. M. 18, M. 2.517.613, O. E. General Viamonte), Angel Cavieres (C. 1916, D. M. 15, M. 1.917.644, O. E. Lomas de Zamora), Alfredo Robledo (C. 1923, D. M. 16, M. 0.872.350, O. E. Marcos Paz), Sebastián Ismael Herrera (C. 1921, D. M. 17, M. 0.949.197, O. E. Chivilcoy, Sección 2.ª), todos del Regimiento 6 de Infantería "General Viamonte", Rodolfo Argentino Zárate (C. 1922, D. M. 2, M. 1.735.368, O. E. Sección 19), Juan Andrés Leiva (C. 1922, D. M. 19, M. 2.309.282, O. E. La Plata, Sección 2.ª), ambos del Regimiento 7 de Infantería, Felipe Ignacio Diez (C. 1919, D. M. 23, M. 5.339.338, O. E. Azul, Sección 1.ª), del Regimiento 2 de Artillería Montada, Evaristo Francisco Bentancort (C. 1923, D. M. 4, M. 4.450.210, O. E. Sección 6.:) de la 1. Agrupación de Zapadores (I Batallón), Roberto Segura (C. 1921, D. M. 19, M. 1.146.636, O. E. La Plata, Sección 2.ª), del 2. Destacamento de Exploración;

Que han incurrido en deserción simple los soldados: Oscar Silva (C. 1922, D. M. 17, M. 0.953.917, O. E. Vedia), Humberto Hernández (C. 1918, D. M. 15, M. 1.912.680, O. E. Avellaneda) ambos del Regimiento 6 de Infantería "General Viamonte", Luis Nievas (C. 1920, D. M. 19, M. 1.142.344, O. E. La Plata, Sección 6.ª), del Regimiento 7 de Infantería, Lorenzo Eskil Dahl (C. 1920, D. M. 23, M. 1.391.604, O. E. Necochea), Adolfo Liberato Murúa (C. 1918, D. M. 22, M. 1.298.925, O. E. Dolores) ambos del Regimiento 2 de Artillería Reforzado, José Ernesto Hidalgo (C. 1922, D. M. 2, M. 1.736.406, O. E. Sección 11) de la 1. Agrupación de Zapadores (I Batallón),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjanse sin efecto las penas impuestas a los soldados Sebastián Ismael Herrera, Rodolfo Argentino Zárate, Juan Andrés Leiva, Roberto Segura, Angel Cavieres, Evaristo Francisco Bentancort, por análogas faltas (B. M. P. 163, B. M. 12.388, 1.ª Parte, BB. MM. PP. 341, 262, 439, 25, B. M. 11.707, 1.ª Parte y B. M. P. 341).

Art. 2.° — Impónense las siguientes penas con accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Julio López, veintiún (21) meses de recargo de servicio;

Al soldado Angel Cavieres, veintitrés (23) meses de recargo de servicio;

Al soldado Alfredo Robledo, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Sebastián Ismael Herrera, veintisiete (27) meses de recargo de servicio;

Al soldado Rodolfo Argentino Zárate veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Juan Andrés Leiva, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Felipe Ignacio Diez, cuarenta (40) días de recargo de servicio acumulados al castigo impuesto por B. M. P. 262;

Al soldado Evaristo Francisco Bentancort, veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Roberto Segura, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Oscar Silva, seis (6) meses de recargo de servicio y once (11) días de calabozo;

Al soldado Humberto Hernández, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Luis Nievas, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Lorenzo Eskil Dahl, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Adolfo Liberato Murúa, seis (6) meses de recargo de servicio y once (11) días de calabozo;

Al soldado José Ernesto Hidalgo, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo.

Art. 3.° — El soldado Julio López, cumplirá la pena en el Regimiento 8 de Infantería "General O'Higgins";

El soldado Angel Cavieres cumplirá la pena en el Regimiento 27 de Infantería;

El soldado Alfredo Robledo cumplirá la pena en el Regimiento 28 de Infantería;

El soldado Sebastián Ismael Herrera, cumplirá la pena en el Regimiento 15 de Infantería;

El soldado Rodolfo Argentino Zárate cumplirá la pena en el Regimiento 14 de Infantería;

El soldado Juan Andrés Leiva cumplirá la pena en el Regimiento 9 de Infantería;

El soldado Evaristo Francisco Bentancort cumplirá la pena en el 7. Batallón de Zapadores;

El soldado Roberto Segura cumplirá la pena en el 4. Destacamento de Exploración;

El resto de los soldados cumplirán las pena en las Unidades a que pertenecen;

Art. 4.° — Devuélvanse a los mismos los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino a los siguientes soldados:

Al soldado Julio López, $ 46.44 m|n. (cuarenta y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Angel Cavieres, $ 109.81 m|n. (ciento nueve pesos con ochenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Alfredo Robledo, $ 364.93 m|n. (trescientos sesenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Sebastián Ismael Herrera, $ 20.99 m|n. (veinte pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Rodolfo Argentino Zárate, $ 53.28 m|n. (cincuenta y tres pesos con veintiocho centavos moneda nacional);

Al soldado Juan Andrés Leiva, $ 53.79 m|n. (cincuenta y tres pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Felipe Ignacio Diez, $ 97.92 m|n. (noventa y siete pesos con noventa y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Evaristo Francisco Bentancort, $ 37.94 m|n. (treinta y siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Roberto Segura, $ 29.62 m|n. (veintinueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Oscar Silva, $ 35.85 m|n. (treinta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Humberto Hernández, pesos 188.21 m|n. (ciento ochenta y ocho pesos con veintiún centavos moneda nacional);

Al soldado Luna Nievas, $ 90.94 m|n. (noventa pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional.

Al soldado Lorenzo Eskil Dahl, pesos 76.85 m|n. (setenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Adolfo Liberato Murúa, pesos 54.37 m|n. (cincuenta y cuatro pesos con treinta y siete centavos moneda nacional);

Al soldado José Ernesto Hidalgo, pesos 14.50 m|n. (catorce pesos con cincuenta centavos moneda nacional);

Art. 5.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto en el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.ª).

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Sentencia

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires), para ver y fallar esta causa instruída a Saverio Lange (C. 1918, M. 2.091.454, D. M. 18, O. E. Carlos Casares), gendarme, perteneciente al Escuadrón Río Mayo de la Agrupación Chubut de Gendarmería Nacional, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, ayudante mecánico, acusado de "delito de insubordinación" y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa, en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", y

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires)—

Falla:

Condenando al procesado, gendarme Saverio Lange (C. 1918, M. 2.091.454, D. M. 18, O. E. Carlos Casares), perteneciente al Escuadrón Río Mayo de la Agrupación Chubut de Gendarmería Nacional, a sufrir la pena de cuatro (4) meses de arresto, por haber cometido la falta grave de insubordinación de palabra fuera de acto del servicio, con abono de la prisión preventiva sufrida y debiendo reintegrar servicios si le correspondiere, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 635 incisos 1.ª y 2.ª, 636 inciso 4.°, 638 inciso 4.°, párrafo al final en su referencia a este inciso, 117 inciso 1.°, 504, 537 inciso 3.°, 547, 550, 551 y 578 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2). — Firmado: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente. — Ceferino Méndez, Juan A. Marque y José Manuel García, Tenientes Coroneles, Vocales. — Angel Viviani Rossi y Rafael de Giácomo, Mayores, Vocales. — Ante mí: Francisco Z. Lemoine, Teniente, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1945. — Francisco Z. Lemoine, Teniente, Secretario. — V° B°: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

15.535|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires) (Expte. L. N.° 42.921|44, Cde. 2, D. G. P. y L. 683|45 cde. 2 Rdo. V - M. G. en la causa seguida al Gendarme Saverio Lange (C. 1918, D. M. 18, M. N.° 2.091.454, O. E. Carlos Casares), perteneciente al Escuadrón Río Mayo de la Agrupación Chubut de Gendarmería Nacional y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M.) y N.° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.ª),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a), inciso 2.°, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2.ª) agréguese copia del legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N.° 15.535|45, el Gendarme Saverio Lange (C. 1918, D. M. 18, M. 2.091.454, O. E. Carlos Casares), perteneciente al Escuadrón Río Mayo de la Agrupación Chubut de Gendarmería Nacional, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Unidad a que pertenece, debiendo ser puesto en libertad el día 2 de Septiembre de 1945, integrar el tiempo de servicio que le falte a contar del 29 de Mayo de 1945, fecha en que fué puesto en prisión preventiva rigurosa y el vencimiento de su contrato.

La Dirección General de Administración, devolverá al causante los sueldos que le hubieren sido retenidos.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Sentencia

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires), para ver y fallar esta causa instruída a Saturnino Juan Márquez (C. 1924, M. 3.249.877, D. M. 68|1, O. E. San Miguel), soldado, del Regimiento 1 de Infantería "Patricios", soltero, argentino, de veinte años de edad, jornalero, acusado de haber cometido "delito contra la propiedad" y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada, en el Cuartel del Regimiento 1 de Infantería "Patricios", y

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires)—

Falla:

Absolviendo de culpa y cargo al procesado soldado Saturnino Juan Márquez (C. 1924, M. 3.249.877, D. M. 68|1, O. E. San Miguel) perteneciente al Regimiento 1 de Infantería "Patricios", por el delito de hurto que se le imputa, por falta de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2). — Firmado: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente. — Ceferino Méndez, Juan A. Marque y José Manuel García, Tenientes Coroneles, Vocales. — Angel Viviani Rossi y Rafael de Giácomo, Mayores, Vocales. — Ante mí: Eduardo Maffre, Subteniente de Intendencia, Secretario. — Es copia fiel de su original. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1945. — Eduardo Maffre, Subteniente de Intendencia, Secretario. — V° B°: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

15.543|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires). (Expte. M. N.° 7.665|45, Cde. 1, D. G. P. y M. 5.757|45 cde. 2 - M. G.), en la causa seguida al soldado Saturnino Juan Márquez (C. 1924, D. M. 68|1, M. 3.249.877, O. E. San Miguel), perteneciente al Regimiento 1 de Infantería "Patricios", y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2.), y número 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.ª),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a), inciso 2.°, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2.ª), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires), el soldado Saturnino Juan Márquez (C. 1924, D. M. 68, M. 3.249.877, O. E. San Miguel), perteneciente al Regimiento 1 de Infantería "Patricios", será puesto de inmediato en libertad por haberse resuelto la absolución del mismo.

La Dirección General de Administración, devolverá al causante los sueldos que le hubieren sido retenidos.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Elevación a plenario de una causa

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

15.553|45. — Visto el presente Sumario S. N.° 40|943, Rdo. (Cdo. D. 4) - S. N.° 5.114|945 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido instruído al soldado infractor Francisco Oscar Sofaliente (C. 1921, D. M. 43, M. 2.794.662, O. E. Córdoba), de los Servicios del Comando de la 4. División de Ejército, a quien se le imputa la comisión de delito contra la propiedad y de faltas al régimen del servicio;

Que se ha comprobado que el causante substrajo de su unidad, en oportunidad de hallarse prófugo como desertor, diversos efectos, motivo por el cual corresponde se eleve a plenario esta causa;

Que se ha acreditado que el soldado Sofaliente desertó cuatro veces de las filas del Ejército, sin que en ningún momento se instruyeran las actuaciones pertinentes, en razón de entenderse que, atento a su situacin de "alta agregada", dichas faltas escapaban a la jurisdicción militar;

Que, posteriormente, al expedirse el Auditor General de Guerra y Marina en el sentido de que el presente caso era de competencia de la Justicia Militar, se ordenó se dejaran debidamente comprobadas las circunstancias en que se produjeron las reiteradas fugas del causante, pero en la imposibilidad de que en un plazo prudencial pudieran completarse los antecedentes pedidos, debido a la falta de constancias y al tiempo transcurrido desde su primera deserción — dos años y medio, aproximadamente — se hace necesario adoptar en la emergencia un procedimiento de excepción;

Que dicho procedimiento consiste en dar por purgadas las faltas disciplinarias (deserciones) en que el causante hubiera incurrido, atento al tiempo que lleva incorporado y elevar la causa a plenario, a los efectos del delito que se le imputa;

....

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado infractor Francisco Oscar Sofaliente, por imputársele la comisión de delito contra la propiedad, debiendo entender en su juzgamiento el Consejo de Guerra para la Tropa de Ejército (Córdoba), a cuya disposición quedará en el Comando de la 4. División de Ejército.

Art. 2.° — Impónese al causante por las deserciones cometidas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), la pena de diecinueve (19) meses de recargo de servicio, sanción que se dará por cumplida en atención al tiempo que lleva incorporado en las filas del Ejército.

Art. 3.° — Formúlesele el cargo de $ 203.10 m|n. (doscientos tres pesos con diez centavos moneda nacional), importe de las prendas del equipo que le faltan y los gastos de traslado que devengó.

Art. 4.° — ....

Art. 5.° — Comuníquese, dése conocimiento de lo aconsejado en el penúltimo párrafo del precedente dictamen, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público, y tómese nota en la Dirección General del Personal.

FARRELL. — Juan Perón.

Déjanse sin efecto penas e impónense otras

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

15.554|45. — Visto estos Expedientes números (C. 8.830|45, N. 8.579|45, G. 174|45, P. 9.325|45 Comando D. 7), D. N.° 3.173 cde. 98 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados: Juan Alberto Chiapella (Cl. 1924, D. M. 30, M. 5.763.394, O. E. Concepción del Uruguay), del 7. Batallón de Zapadores; José León Niz (Cl. 1924, D. M. 29, M. 5.714.096, O. E. San Roque), del 7. Grupo de Artillería Pesada; Ruperto Gómez (Cl. 1919, D. M. 27, M. 1.655.711, O. E. San Luis del Palmar), del Regimiento 9 de Infantería y Ridardo Ramírez (Cl. 1923, D. M. 28, M. 1.724.815, O. E. Mercedes), perteneciente al Regimiento 27 de Infantería;

Que han incurrido en deserción simple los soldados: Miguel Acosta (Cl. 1924, D. M. 39, M. 7.403.473, O. E. Resistencia), del Regimiento 9 de Infantería; Juan Ramón Maldonado (Cl. 1924, D. M. 27, M. 1.659.456, O. E. Empedrado), del 7. Grupo de Artillería Pesada; Santos

Duarte (Cl. 1923, D. M. 29, M. 1.799.179, O. E. Bella Vista)), del Regimiento 27 de Infantería; Jorge Luna (Cl. 1924, D. M. 67, M. 3.457.142, O. E. Estanislao del Campo); Rogelio Soto (Cl. 1923, D. M. 39, M. 7.400.752, O. E. Presidencia Roca), ambos del Regimiento 29 de Infantería y Juan Mateo Pérez (Cl. 1923, D. M. 61, M. 7.126.716, O. E. Beltrán), del 11. Grupo de Artillería,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Ruperto Gómez por análoga falta anterior (B. M. N.º 12.066, 1.ª Parte).

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justidia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Juan Alberto Chiapella, veintitrés (23) meses de recargo de servicios;

Al soldado José León Niz, catorce (14) meses de recargo de servicio;

Al soldado Ruperto Gómez, veintitrés (23) meses de recargo de servicio;

Al soldado Ricardo Ramírez, veintitrés (23) meses de recargo de servicio;

Al soldado Miguel Acosta, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Juan Ramón Maldonado, seis 6) meses de recargo de servicio y once (11) días de calabozo;

Al soldado Santos Duarte, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Jorge Luna, cuatro (4) meses de recargo de servicio y seis (6) días de calabozo;

Al soldado Rogelio Soto, ocho (8) meses de recargo de servicio y catorce (14) días de calabozo, y

Al soldado Juan Mateo Pérez, ocho (8) mese de recargo de servicio y catorce (14) días de calabozo;

Art .3.º — Los causantes cumplirán la pena impuesta en la Unidad a que pertenecen.

Art. 4.º — Devlélvanse a los mismos los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Chiapella, $ 190,46 m|n. (ciento noventa pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Niz, ($ 12.97 m|n.) doce pesos con noventa y siete centavos moneda nacional);

Al soldado Gómez, $ 181.63 m|n. (ciento ochenta y un pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Ramírez, $ 208,15 m|n. (doscientos ocho pesos con quince centavos moneda nacional);

Al soldado Acosta, $ 12,26 m|n. (doce pesos con veintiséis centavos moneda nacional);

Al soldado Maldonado, $ 61,63 m|n. (sesenta y un pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Duarte, $ 162,66 m|n. (ciento sesenta y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Luna, $ 2,74 m|n. (dos pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Soto, $ 15,14 m|n. (quince pesos con catorce centavos moneda nacional);

Al soldado Pérez, $ 162,73 m|n. (ciento sesenta y dos pesos con setenta y tres centavos moneda nacional).

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto en el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General del Personal y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan D. Perón.

Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.106|45. — Visto el presente Expediente P. N.º 28.592|930, cde. 24 (D. G. P.) - C. N.º 883|938, cde. 2 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por Da. María Olimpia Pintos y otras, por el que persiguen se les acuerden los beneficios de la Ley N.º 11.412. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo, y en lo que pueda corresponder en este caso a los dictámenes que en copia legalizada se acompañan por cuerda separada, quedando facultado para oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses del Estado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.107|45. — Visto el presente Expediente S. N.º 35.614|942, cde. 4 (D. G. P.) - S. N.º 6.079|943, cde. 3 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por Da. Zulema Betancourt de Salcenes y otro, en el que persiguen aumento de la pensión militar de que gozan. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.108|45. — Visto el presente Expediente P. N.º 17.659|45 (D. G. P.), P. N.º 5.336|37 Cde. 3 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por la señorita María Benita Pintos y otras, por el que persiguen se les conceda pensión militar (Ley N.º 11.412). Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo y, en lo que pueda corresponder en este caso, a los dictámenes que en copia legalizada se acompañan por cuerda separada, quedando facultado para deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses del Estado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

Imposición de pena

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.116|45. — Visto este Expediente Aud. N.º 2.004|42, Cde. 5 (Cdo. D. 6) y D. 3.173|45 cde. 106 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Manuel Ponce (Cl. 1920, M. 1.598.672, D. M. 66, O. E. San Carlos de Bariloche), del 6. Batallón de Comunicaciones Motorizado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese al soldado Manuel Ponce, la pena de dieciocho (18 meses de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Art. 2.º — El causante cumplirá la pena que le ha sido impuesta, en la unidad a que pertenece.

Art. 3.º Devuélvanse al causante los sueldos que le hubieren sido retenidos y formúlesele cargo por $ 77,02 m|n. (setenta y siete pesos con dos centavos moneda nacional), por efectos del Estado que le faltan.

Art. 4.º — Téngase en cuenta en el presente caso lo prescripto por el N.º 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese este expediente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

No dase lugar a lo solicitado

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.118|45. — Visto la presente solicitud de indulto (Expte. I. N.º 994|44, Cde. 118, Secreto D. G. P. y D. 675|44 cde. 153 Rdo. M. G.), formulada a favor del Sargento 1.º Rafael Romano (Cl. 1911, D. M. 68, M. 0.822.724, O|E. Bella Vista), del Regimiento 25 de Infantería, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 18 de Enero de 1945 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

No haciendo lugar a una solicitud de conmutación de pena

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.125|45. — Visto la presente solicitud de conmutación de pena (Expediente C. N.º 2.989|44, Cde. 15, Rdo. D. G. P. y Ch. 1.189|44 cde. 3 Rdo., M. G.), formulada por el ex Cabo Alfonso Chiaradia (Cl. 1922, D. M. 23, M. 1.393.833, O|E. Necochea), que perteneció al Regimiento 1 de Infantería "Patricios", actualmente en la Prisión Nacional cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 16 de Enero de 1945 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

No haciendo lugar a solicitud de indulto

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.126|45. — Visto la presente solicitud de indulto (Expte. V. N.º 3.537|45, Rdo. D. G. P. y V. 312|39 cde. 11 Rdo. M. G.), formulada por el ex Subteniente de Intendencia "en comisión" D Alfredo Rufino Videla, actualmente de baja de las filas del Ejército y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.233|45. — Visto el presente Expediente B. N.º 1.231|942, cde. 1, Rdo. (D. G. P.) - B. N.º 206|941, cde. 3, Rdo. (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el Teniente 1.º (R. S. R.) D. Néstor Raúl Barrenechea, por el que persigue se le compute, a los efectos de la pensión de retiro, el tiempo transcurrido durante su separación del Ejército, y se le abone, además, los sueldos de Teniente 1.º que se han devengado a su favor durante ese período. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que corresponda.

FARRELL. — Juan Perón.

Déjanse sin efecto penas e impónense otras

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.241|45. — Visto estos Expedientes (D. C. 1 N.º 31|44, D. C. 2 N.º 26|45, D. C. 4 N.º 83|45, D. C. 1 N.º 158|44, Ec. C. N.º 29|45, D. C. 3 N.º 63|45, D. C. 1 N.º 201|44, D. C. 2 N.º 73|45, D. C. 1 N.º 71|45 y D. C. 1 N.º 13|45 Cdo. C. Ej.), y D. 3.173|45 cde. 105 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Antonio Giménez (Clase 1921, D. M. 68, M. 3.238.965, O|E. San Martín), del Regimiento 1 de Artillería a Caballo, Francisco Amado Pinto (Clase 1923, D. M. 57, M. 3.671.267, O|E. Tucumán), del Regimiento 5 de Caballería "General Güemes" y Francisco José Queixalos (Cl. 1921, D. M. 52, Matrícula 3.397.391, O|E. San Rafael), del Regimiento 7 de Caballería;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Rolando Canoura (Cl. 1923, D. M. 15, M. 2.003.899, O|E. Lanús Oeste), de los Servicios del Comando de la 1. División de Caballería, Juan Felipe Benítez (Cl. 1923, D. M. 27, Matrícula 1.659.368, O|E. Corrientes), de la Escuela de Caballería, Osmar Raúl Molina (Clase 1924, D. M. 15, M. 4.765.355, O|E. 6 de Septiembre), del Regimiento 1 de Caballería "Coronel Brandsen", Jorge Puchetta (Cl. 1923, D. M. 16, M. 0.872.377, O|E. Marcos Paz), del Regimiento 2 de Caballería "Lanceros General Paz", Alejandro Patricio Aparicio (Cl. 1922, D. M. 63, M. 3.957.694, O|E. Salta), del Regimiento 5 de Caballería "General Güemes", Luis Montesano (Cl. 1924, D. M. 15, Matrícula 4.758.887, O|E. San Justo) y Enrique Julio Romero (Cl. 1923, D. M. 21, M. 1.243.843, O|E. 25 de Mayo), del Regimiento 8 de Caballería "Cazadores General Necochea",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjanse sin efecto las penas impuestas a los soldados Antonio Giménez, Juan Felipe Benítez y Jorge Puchetta, por análogas faltas (Boletines Militares Públicos 133, 468 y 297).

Art. 2.° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Giménez, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Pinto, veintitrés (23) meses de recargo de servicio;

Al soldado Queixalos, veinte (20) meses de recargo de servicio;

Al soldado Canoura, diez (10) meses de recargo de servicio y dieciocho (18) días de calabozo;

Al soldado Benítez, diez (10) meses de recargo de servicio y dieciocho (18) días de calabozo;

Al soldado Molina, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Puchetta, diez (10) meses de recargo de servicio y dieciocho (18) días de calabozo;

Al soldado Aparicio, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Al soldado Montesano, nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo;

Al soldado Romero, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo.

Art. 3.° — Los soldados nombrados cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen.

Art. 4.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Giménez, $ 22.21 m|n. (veintidós pesos con veintiún centavos moneda nacional); al soldado Pinto, $ 256.60 m|n. (doscientos cincuenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional); al soldado Queixalos, $ 126.82 m|n. (ciento veintiséis pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional); al soldado Canoura, $ 63.35 m|n. (sesenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional); al soldado Benítez, $ 29.11 m|n. (veintinueve pesos con once centavos moneda nacional); al soldado Molina, pesos 45.29 m|n. (cuarenta y cinco pesos con veintinueve centavos moneda nacional); al soldado Puchetta, $ 110.25 m|n. (ciento diez pesos con veinticinco centavos moneda nacional); al soldado Aparicio, pesos 11.92 m|n. (once pesos con noventa y dos centavos moneda nacional), y al soldado Romero, $ 113.56 m|n. (ciento trece pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional).

Art. 5.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie acciones resarcitorias contra los responsables de un accidente.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.577|45. — Visto el presente Expediente E. N.° 5.534|944 (E. M. G. E.), E. N.° 7.945|945 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie contra los responsables del accidente ocurrido al camión Chevrolet chapa N.° 1.670, de la Dotación de la Escuela Antiaérea, las acciones resarcitorias correspondientes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y procédase por la Dirección General del Personal de conformidad con lo que se aconseja en el penúltimo párrafo del precedente dictamen.

FARRELL. — Juan Perón.

Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remita actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación en una demanda.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.675|45. — Visto el presente Expediente A. N.° 16.794|941 cde. 7 (D. G. P.) - A. N.° 6.526|945 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remitirá las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación en la demanda entablada por la señorita Lidia Ester Andreis, sobre reconocimiento de "Expedicionario al Desierto" del extinto Subteniente Veterinario retirado D. Héctor Andreis y aumento de pensión militar, solicite su rechazo con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo que dieron origen a la medida del Poder Ejecutivo de la cual se recurre ante la Justicia, al dictamen número 129.830 producido en estas actuaciones y muy especialmente al dictamen del señor Procurador del Tesoro que en copia legalizada obra en el referido expediente, pudiendo deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal, a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

Ministerio de Obras Públicas

Desígnase personal en los cuadros del escalafón ferroviario de la División Paraná Inferior.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.498|45. — 2.553. — Expte. número 63.171-45. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas solicita se designe en los cuadros del escalafón ferroviario, aprobados por Superior Decreto N.° 35.191-44 de fecha 28 de Diciembre de 1944, al personal afectado a la Dirección del Puerto Rosario y Paraná Inferior, en virtud de haber sido equiparado por Superior Decreto N.° 6.456 del 20 de Marzo de 1944, al de los Puertos de Buenos Aires y La Plata;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las disposiciones contenidas en los mencionados pronunciamientos, como asimismo que la Comisión Mixta integrada por representantes del expresado Departamento y de la Sociedad Unión Ferroviarios, presidida por un delegado de la Secretaría de Trabajo y Previsión, en cumplimiento del mandato conferido, han llegado a un completo acuerdo en lo que respecta a la situación del personal de que se ha hecho referencia, suscribiendo en cada caso la conformidad respectiva; y

Atento a que en virtud de lo determinado en el artículo 9.° del primero de los citados decretos, procede efectuar las designaciones a contar desde el 1.° de Diciembre próximo pasado; lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, en los puestos que a continuación se expresan, al siguiente personal ferroviario de la Dirección del Puerto Rosario y Paraná Inferior que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.° del Superior Decreto N.° 35.191-44, desempeñarán las funciones directivas de la citada dependencia, imputándose sus haberes al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos en vigor: Oficiales 3.°, Jefe de la Sección Explotación, al Oficial 5.° don Manuel Federico Vassallo (Cl. 1898, D. M. 33, Mat. 2.113.293); Jefe de la Sección Concesiones, al Oficial 6.° don Horacio Wolfgang Spitz (Cl. 1910, D. M. 68, Matrícula 819.798); y Jefe de la Sección Obras, al Oficial 7.° don Juan Alberto Infante (Cl. 1910, D. M. 35, Mat. 2.287.239); Oficiales 6.°, 2.° Jefe de la Sección Obras, al Oficial 8.° don Sabino Constantino Corsi (Cl. 1909, D. M. 33, Mat. 2.163.708); y 2.° Jefe de Contaduría, al Oficial 7.° don Gregorio Larrosa (Cl. 1895, D. M. 27, Mat. 1.627.138); Oficial 7.°, Jefe del Servicio Electromecánico, al Auxiliar Mayor don Federico José Celecia (Cl. 1901, D. M. 32, Mat. 2.016.824); Oficiales 8.°, 2.° Jefe de la Sección Concesiones, al Auxiliar 1.° don Enrique Jorge Humberto Noseda (Cl. 1914, D. M. 33, Mat. 2.184.647); 2.° Jefe del Servicio Electromecánico, al Auxiliar Mayor don Narciso Cremer (Clase 1905, D. M. 26, Mat. 1.522.821); y Contador de "Contaduría" al Oficial 9.° don Pascual Emilio Angelocola (Cl. 1906, D. M. 33, Mat. 2.151.414).

Art. 2.° — Desígnase en los respectivos cuadros del escalafón ferroviario de la Dirección del Puerto Rosario y Paraná Inferior, a los siguientes empleados al servicio de la misma, con imputación de sus haberes al Anexo I, inciso 4.°, ítem personal ferroviario escalafonado de los Puertos de Rosario, Mar del Plata y Quequén, del presupuesto vigente; en la categoría de Oficial 9.°, al Auxiliar 1.° don Enrique Barreca (Cl. 1910, D. M. 33, Mat. 2.166.167), al Auxiliar 3.° don Arturo Rienzi (Cl. 1904, D. M. 33, Matrícula 2.132.580) y al Contramaestre de 3.ª don Pío Marconi (Cl. 1903, D. M. 33, Mat. 3.675.166); en calidad de Auxiliares Mayores, al Auxiliar 2.° don Vicente Viola (Cl. 1899, D. M. 33, Mat. 2.123.353); al Auxiliar 4.° don Celestino Pablo Rial (Cl. 1909, D. M. 33, Mat. 2.111.131) y a los capataces de 1.ª don Antonio Prego (Cl. 1896, D. M. 33, Mat. 2.196.387) y don Amalio García (Céd de Ident. número 117.396, Policía de Rosario); como Auxiliares Principales, al empleado de igual categoría don Antonio Juan Leandro Binello (Cl. 1893, D. M. 33, Mat. 2.160.990), a los Auxiliares 3.° don Mauro Sánchez Cabral (Cl. 1888, D. M. 33, Matrícula 2.132.505), don Juan Pérez (Cl. 1891, D. M. 33, Mat. 2.137.036) y don Rogelio Miranday (Cl. 1914, D. M. 33, Matrícula 2.187.704), y al Auxiliar 6.° don Ricardo Alejandro Tolosa (Cl. 1910, D. M. 33, Mat. 2.169.490); en calidad de Auxiliares 1.°, a los Auxiliares 5.° don Antonio Morales (Cl. 1901, D. M. 33, Mat. 5.957.495) y don Hugo Felicioli (Cl. 1900, D. M. 33, Mat. 2.112.415), a los Auxiliares 6.° don Fernando Saverio Destéfano (Cl. 1904, D. M. 33, Mat. 2.146.115), don Cristino Carlos Alonso (Cl. 1897, D. M. 33, Matrícula 2.149.844) y don Emilio Settimio Farruggia (Cl. 1915, D. M. 33, Mat. 2.191.910), al Auxiliar 7.° don Felipe Rodríguez (Clase 1912, D. M. 33, Mat. 2.172.916), al Ayudante Principal don Sergio Arturo Gambolini (Cl. 1914, D. M. 63, Matrícula 3.944.934), al Ayudante 2.° don Hilario Ismael Velázquez (Cl. 1911, D. M. 33, Mat. 2.172.461) y al apuntador jornalizado don Pablo Díez (Cl. 1908, D. M. 33, Mat. 2.142.745); como Auxiliares 2.°, al Auxiliar 3.° don Nicolás María Caruso (Cl. 1893, D. M. 33, Mat. 2.200.863), al Auxiliar 5.° don Angel Zangerle (Clase 1902, D. M. 33, Mat. 2.138.989), al Auxiliar 6.° don César Elso Corte (Cl. 1916, D. M. 33, Mat. 2.196.241), a los Auxiliares 8.° don Eduardo Nicolás Arberas (Clase 1908, D. M. 33, Mat. 2.115.599) y don José Antonio Enrique Torres (Cl. 1916, D. M. 33, Mat. 2.193.970), a los Ayudantes 1.° don Catello Ingénito (Cl. 1896, D. M. 33, Mat. 2.196.876), don Sixto Ardissone (Cl. 1901, D. M. 33, Matrícula 2.123.142) y don Arturo Area (Cl. 1912, D. M. 33, Mat. 2.174.226), y al capataz de 2.ª don Antonio Melchor Burrani (Clase 1892, D. M. 33, Mat. 2.122.711); en calidad de Auxiliares 3.°, al Auxiliar 6.° don Emilio Elías Hueso (Cl. 1907, D. M. 33, Mat. 2.112.835), a los Auxiliares 7.° don Marcial Gerardo Merlo (Cl. 1903, D. M. 33, Mat. 2.132.557) y don Alfredo Felipe Marchetti (Cl. 1910, D. M. 33, Matrícula 2.164.834), a los Auxiliares 8.° don Antonio Costa (Cl. 1909, D. M. 33, Matrícula 2.131.547) y don Mariano Pacini (Céd. de Ident. N.° 204.788, Pol. de Rosario), a los Ayudantes Principales don Spartaco Carlos Antonio Zanetti (Clase 1908, D. M. 33, Mat. 2.142.814) y don 33, Mat. 2.165.373), a los Ayudantes 1.° Amador Celso Rivolta (Cl. 1910, D. M. 33, Mat. 2.165.373), a los Ayudantes 1.° don Pablo Armando Berdou (Cl. 1893, D. M. 33, Mat. 2.127.411), don Antolín Manuel Ramón Contreras (Cl. 1886, D. M. 33, Mat. 2.155.136) y don Enrique Melitón Elizondo (Cl. 1910, D. M. 33, Mat. 2.167.442), al Ayudante 2.° don Roberto Marino (Cl. 1913, D. M. 33, Matrícula 2.180.097), y a los actuales jornalizados don Marcos Antonio Vettori (Cl. 1908, D. M. 33, Mat. 2.115.066), don Duilio Gaitini (Cl. 1915, D. M. 33, Matrícula 2.189.293) y don Julián Alonso (Cl. 1912, D. M. 35, Mat. 2.291.062); como Auxiliares 4.°, a los Ayudantes Principales don Armando Bondino (Cl. 1907, D. M. 33, Mat. 2.109.722), don Guillermo Juan Beltrame (Cl. 1905, D. M. 33, Matrícula 2.113.042) y don Florencio Antonio Fonseca (Cl. 1916, D. M. 33, Matrícula 2.192.338), a los Ayudantes 1.° don Carlos Antonio Báez (Cl. 1914, D. M. 33, Mat. 2.183.142), don Adolfo Ventura de Santa Brígida (Cl. 1910, D. M. 33, Matrícula 2.165.854), don José Gerónimo Agüero (Cl. 1901, D. M. 33, Matrícula 2.124.804), don Crisanto Durán (Cl. 1911, D. M. 9, Mat. 585.663) y don Alfredo Patricio Peart (Cl. 1916, D. M. 30, Matrícula 1.887.835), al Ayudante 2.° don Angel Rizzone (Cl. 1913, D. M. 33, Matrícula 2.180.520), al Ayudante 3.° don Enrique Pugliese (Cl. 1915, D. M. 33, Mat. 2.190.251), y al actual jornalizado don Manuel Fernández (Cl. 1911, D. M. 33, Mat. 2.171.492); en calidad de Auxiliares 5.°, al Auxiliar 6.° don Salvador Castello (Cl. 1890, D. M. 33, Matrícula 2.105.418), a los Auxiliares 8.° don Eduardo Ramón Spinassi (Cl. 1888, D. M. 33, Mat. 3.114.154), y don José Marcelino García (Cl. 1909, D. M. 32, Matrícula 2.037.540), a los Ayudantes Principales don Joaquín Echeverría (Cl. 1902, D. M. 33, Mat. 2.142.283), don Felipe Locicero (Cl. 1921, D. M. 33, Mat. 3.684.337) y don Pablo Ruperto Scaglione (Cl. 1920, D. M. 33, Mat. 3.680.690), Ayudante 1.° don Domingo de Marco (Cl. 1908, D. M. 33, Mat. 2.145.436), don Antonio Mejías (Céd. de Ident. N.° 21.249, Policía de Rosario), don Juan Bonet (Cl. 1905, D. M. 33, Mat. 2.128.101), don José Peppe (Clase 1911, D. M. 33, Mat. 2.168.217), don Luis Limanovich (Cl. 1894, D. M. 33, Matrícula 2.163.561), don Domingo Alberto Agüero (Céd. de Ident. N.° 109.514, Policía de Rosario), don Horacio Peppe (Clase 1913, D. M. 33, Mat. 2.181.426), don Antonio Brusarosco (Céd. de Ident. número 19.528, Policía de Rosario) y don Maximino Medio (Céd. de Ident. número 62.836, Policía de Rosario), a los Ayudantes 2.° don Eduardo Bracho (Cl. 1907, D. M. 3, Mat. 3.693.420), don Saturnino Andrés Moyano (Cl. 1908, D. M. 33, Matrícula 2.123.336), don Ernesto Marcelo Torralvo (Cl. 1912, D. M. 33, Matrícula 2.175.621), don Esteban Ambrosio Colombo (Cl. 1916, D. M. 33, Mat. 2.197.117) y don Guillermo Leandro Pascual Basuino (Cl. 1920, D. M. 33, Mat. 3.681.645), al Ayudante 4.° don Raúl Nemesio Fernández (Cl. 1910, D. M. 33, Matrícula 2.167.044), al Ayudante 7.° don Armando Vesprini (Cl. 1916, D. M. 33, Matrícula 2.194.282), y a los actuales jornalizados don José Germano (Cl. 1910, D. M. 33, Mat. 3.687.902), don Gino Bianco (Cédula de Ident. N.° 225.237, Policía de Rosario), don José Impallari (Cl. 1912, D. M. 33, Mat. 2.177.994) y don Luis Mario Gorziglia (Cl. 1918, D. M. 33, Matrícula 2.200.719); como Auxiliar 6.°, al empleado de igual categoría don Luis Laime (Cédula de Ident. N.° 30.689, Policía de Rosario), al Ayudante Principal don Santiago Catramado (Cl. 1894, D. M. 33, Mat. 2.150.425), a los Ayudantes 1.° don Emiterio Pasquini (Cl. 1903, D. M. 33, Mat. 2.146.669), don Carlos Edgar Ledesma López (Cl. 1920, D. M. 28, Matrícula 1.719.248), don Venancio Francisco Héctor Celle (Cl. 1896, D. M. 42, Matrícula 2.665.062), don Luis Alberto Pedroarena (l. 1916, D. M. 33, Matrícula 2.192.364), don Miguel Arrastía (Cl. 1920, D. M. 33, Mat. 3.681.652), don José Eduardo Venegas (Cl. 1919, D. M. 33, Matrícula 3.677.153), don Esteban Lobaschuk (Céd. de Ident. N.° 59.403, Policía de Rosario), don Bernardo Velasco (Céd. de Ident. N.° 142.230), Policía de Rosario), don Federico Pescheux (Céd. de Ident. número 17.220, Policía de Rosario), y don Horacio Alipio Oroño (Cl. 1903, D. M. 33, Mat. 2.132.540), a los Ayudantes 2.° don Peregrino Angelini (Cl. 1909, D. M. 33, Mat. 2.165.831) y don Alfredo Canci (Cl. 1911, D. M. 33, Mat. 2.172.558), al Ayudante 4.° don Emilio Días (Cl. 1916, D. M. 33, Mat. 3.742.909), al Ayudante 5.° don Pedro Pablo Piglia (Cl. 1916, D. M. 33, Mat. 2.194.132), y a los actuales jornalizados don Honorio Bobadilla (Clase 1888, D. M. 33, Mat. 5.957.464), don Enrique Lacamara (Céd. de Ident. número 266.272, Policía de Rosario), don Carlos Gutiérrez (Cl. 1912, D. M. 33,

Mat. 2.175.788), don Juan Alfredo Raimondo (Cl. 1914, D. M. 33, Matrícula 2.188.283), don Narciso Fernández (Clase 1920, D. M. 33, Mat. 3.679.701) y don Pedro del Carmen Domínguez (Cl. 1915, D. M. ~~33, Mat.~~ 2.191.021); en calidad de Auxiliares 7.°, al Ayudante Principal don Vicente Salvador Totaro (Cl. 1897, D. M. 33, Mat. 2.153.215), a los Ayudantes 1.° don Oscar José Gómez (Cl. 1920, D. M. 33, Mat. 3.681.528), don Cayetano Contino (Cl. 1911, D. M. 33, Matrícula 2.168.123) y doña Araceli Gloria Jurado de Senatore (Céd. de Ident. N.° 1.888.581, Policía Cap. Federal), al Ayudante 3.° don Luis Angel Albornoz (Cl. 1924, D. M. 33, Mat. 3.744.227), al Ayudante 5.° don Gabriel Diego Lemire (Cl. 1913, D. M. 33, Mat. 2.182.946), al Ayudante 6.° don Héctor Heraclio Esquivel (Cl. 1914, D. M. 33, Mat. 2.185.581), y a los actuales jornalizados don Eduardo Rocillo (Clase 1917, D. M. 33, Mat. 2.198.899), don Valentín Muradas (Cl. 1902, D. M. 33, Matrícula 3.688.733) y don Abelardo Aguirre (Cl. 1895, D. M. 33, Mat. 2.282.228); como Auxiliar 8.°, al Ayudante 7.° don Miguel Floridia (Cl. 1919, D. M. 33, Matrícula 3.676.265); y en calidad de Ayudante Principal, al actual sereno don Domingo Bruno Zamora (Cl. 1883, D. M. 33, Matrícula 2.104.899); y con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem personal ferroviario escalafonado —Puertos de Rosario, Mar del Plata y Quequén—, en la categoría de Oficial 9.°, al Auxiliar 1.° don Pedro Vallejos (Clase 1890, Distrito Militar 32, M. 2.030.783); en calidad de Auxiliares mayores, al empleado de igual categoría, don Juan Peregrino Coronel (Cl. 1892, D. M. 33, Mat. 2.132.565), al Auxiliar Principal don Enrique Agustín Lefevre (Cl. 1902, D. M. 33, Matrícula 2.108.058), al Auxiliar 1° don Pedro Roque Nemesio Coutteret (Cl. 1896, D. M. 33, Mat. 2.122.904), al Auxiliar 2° don Adelmo Martinelli (Cl. 1904, D. M. 33, Mat. 2.141.631) y al Auxiliar 4° don Felipe Milia (Cl. 1903, D. M. 33, Matrícula 2.203.098); como Auxiliares Principales, al Auxiliar 1° don Fructuoso Ladrón de Guevara (Cl. 1892, D. M. 33, Matrícula 2.113.290), al Auxiliar 4° don Fernando Cejas (Cl. 1894, D. M. 33, Matrícula 2.158.990), al Auxiliar 5° don Hugo René Guidobono (Cl. 1914, D. M. 33, Matrícula 2.188.819) y al Ayudante Principal don Aristóbulo Narciso Taborda (Clase 1901, D. M. 33, M. 2.132.517); en calidad de Auxiliares 1°, al empleado de igual categoría don Antonio Luis Binello (Cl. 1895, D. M. 33, M. 3.675.579), al Auxiliar 2° don Sergio Rafael Miranda (Cl. 1905, D. M. 33, Mat. 2.150.618), al Auxiliar 4° don Aaron Cresci (Cl. 1901, D. M. 33, M. 2.116.927) y al Ayudante Principal don Antonio González (Cl. 1911, D. M. 33, M. 5.957.364); como Auxiliares 2°, al empleado de igual categoría don Américo Manuel Piaggio (Cl. 1886, D. M. 33, Mat. 2.139.822), al Auxiliar 4° don Tomás Joaquín Inda (Cl. 1895, D. M. 33, M. 2.131.989), a los Auxiliares 6° don Pío Ugobini (Cl. 1912, D. M. 33, Matrícula 2.177.891, don Carlos Segundo del Castillo (Cl. 1910, D. M. 33, Matrícula 2.165.326) y don Enrique José Barilleau (Cl. 1909, D. M. 33, Mat. 2.161.820), a los Auxiliares 7° don Constancio Jambrino (Cl. 1909, D. M. 33, M. 3.738.363) y don Juan Alfonso Gimelli (Cl. 1905, D. M. 33, Mat. 2.154.358), y al Ayudante Principal don José Velasco (Cl. 1913, D. M. 33, Mat. 2.178.114); en calidad de Auxiliares 3°, a los Auxiliares 4° don Mario César Reali (Cl. 1893, D. M. 33, Mat. 2.123.423) y don Lorenzo Alejo García (Cl. 1900, D. M. 33, Mat. 2.112.791; al Auxiliar 6° don Juan Lenti (Cl. 1896, D. M. 33, Matrícula 2.109.296), a los Auxiliares 8.° don Rafael Nicolás Florencio Lo Torto (Cl. 1909, D. M. 33, Matrícula 2.160.232) y don Juan Francisco Silva (Cl. 1911, D. M. 33, M. 2.170.333), y al actual jornalizado don Néstor Severo Velasco (Cl. 1900, D. M. 36, M. 2.342.416); como Auxiliares 4°, al empleado de igual categoría don Santiago Harte (Cl. 1907, D. M. 33, Mat. 2.103.330), a los Auxiliares 5° don Juan Antonio Muñoz (Clase 1894, D. M. 33, Mat. 2.103.917) y don Luis Zenón Ricardo (Cl. 1906, D. M. 33, Mat. 2.120.388), al Auxiliar 6° don Eduardo Moyano (Cl. 1894, D. M. 33, Mat. 2.139.233), a los Auxiliares 7° don Edmundo Fernando Casas (Cl. 1904, D. M. 33, Mat. 2.130.177), don Martín Ramos (Cl. 1901, D. M. 33, Mat. 2.156.769) y don Ergasto Basilio Franco (Cl. 1901, D. M. 33, Mat. 2.136.293), a los Auxiliares 8° don Héctor Sixto Bernardini (Cl. 1910, D. M. 33, Mat. 2.165.832) y don Carlos Luzbel Olivera (Cl. 1907, D. M. 13, Mat. 609.714), a los Ayudantes Principales don Miguel Repico (Cl. 1907, D. M. 33, Mat. 2.148.492), don Adolfo Pigatto (Cl. 1915, D. M. 33, Mat. 2.188.768) y don José Miguel Margarit (Cl. 1902, D. M. 33, Mat. 2.128.494), y al Ayudante 6° don Ramón Alberto Lugones (Clase 1916, D. M. 33, Mat. 2.194.281); en calidad de Auxiliares 5°, al Auxiliar 6° don Virgilio Fidel Benito Lorenzo (Cl. 1913, D. M. 33, Mat. 2.180.046), a los Auxiliares 7° don Domingo Thedy (Cl. 1904, D. M. 33, Mat. 2.159.859), don Rafael Díaz (Cl. 1906, D. M. 33, Mat. 2.120.090) y don Federico Pablo Juan Peirone (Clase 1906, D. M. 2, Mat. 189.563), a los Auxiliares 8° don Ignacio Juan Pérez (Clase 1894, D. M. 33, Mat. 2.102.576), don Oscar Roberto Stagetti (Cl. 1909, D. M. 33, Mat. 2.122.198) y don Ernesto Manuel Fariña (Cl. 1895, D. M. 18, M. 989.447), a los Ayudantes Principales don Oscar Juan Héctor Pérez (Cl. 1914, D. M. 33, Matrícula 2.183.080) y don Eldo Angel Crivelli (Cl. 1916, D. M. 33, M. 2.194.523), a los Ayudantes 1° don Roberto Florindo Bruscaglia (Cl. 1916, D. M. 33, Matrícula 2.198.393), don Horacio Isidro Carreras (Cl. 1917, D. M. 33, Mat. 2.197.247), don Norberto Horacio Pérez (Cl. 1916, D. M. 33, Mat. 2.196.575), don Juan María Giordano (Cl. 1898, D. M. 32, Matrícula 2.161.350), don Antonio Bruno (Cl. 1917, D. M. 33, Mat. 2.199.470), don Angel Saturnino Méndez (Cl. 1914, D. M. 33, Mat. 2.187.791) y don Alfredo Manuel Gentili (Cl. 1909, D. M. 33, Matrícula 2.136.560), a los Ayudantes 2° don Manuel Crosman Acevedo (Cl. 1914, D. M. 33, Mat. 2.187.608), don Julio Guillermo Malvestiti (Cl. 1916, D. M. 33, Matrícula 2.194.238) y don Domingo Baraldo (Cl. 1899, D. M. 33, Mat. 2.109.587), y a los actuales jornalizados don Juan Carlos Almanza (C. 1899, D. M. 34, Matrícula 2.226.260), don Diego Ruiz (Cl. 1903, D. M. 33, Mat. 2.104.615), don Julián Hernández (Cl. 1922, D. M. 33, Matrícula 3.688.489) y don Ignacio Corral (Clase 1914, D. M. 33, Mat. 2.185.319); como Auxiliares 6°, al Auxiliar 7° don Vicente Francisco Monteverde (Cl. 1904, D. M. 33, Mat. 2.154.339), a los Auxiliares 8° don Alberto Bianchi (Cl. 1895, D. M. 33, Mat. 2.176.826), don Agusto Caze (Cédula Identidad N° 28.876, Pol. de Rosario) y don Juan Marlos Maurer (Cl. 1896, D. M. 33, Mat. 2.157.620), a los Ayudantes Principales don Emilio Balduino Dittmar (C. 1910, D. M. 33, Mat. 2.162.941) don Antonio Manso (Cl. 1906, D. M. 33, Mat. 2.120.015) y don Abraham Simon (Cl. 1897, D. M. 33, Mat. 2.136.155), a los Ayudantes 1° don Miguel Sixto González (Cl. 1907, D. M. 33, Mat. 2.102.561), don Naum Grinstein (Cl. 1917, D. M. 33, Mat. 2.196.274), don César Enrique Maroni (Cl. 1909, D. M. 33, Mat. 2.152.343), don José Martorano (Cl. 1905, D. M. 33, Mat. 2.151.473), don Roberto Alem Lagos (Cl. 1912, D. M. 33, Mat. 2.172.263), don Miguel Angel Santillán (Cl. 1919, D. M. 33, Mat. 3.677.319), don Miguel Eugenio Mario Tardío (Cl. 1921, D. M. 33, Mat. 3.686.083), don Luis Blanco (Cl. 1910, D. M. 33, Mat. 2.163.000) y doña Esther Nélida Roma de Petruzzo (Céd. Identidad N° 1.463.549, Policía Cap. Federal), al Ayudante 2° don Alfredo Angel Barrera (Cl. 1921, D. M. 33, Mat. 3.683.472), al Ayudante 4° don Fablo D'Agostino (Clase 1915, D. M. 33, Mat. 2.190.097), y a los actuales jornalizados don Amadeo Hugo Vecchi (Cl. 1892, D. M. 33, Matrícula 2.140.400), don Evaristo Báez (Cl. 1898, D. M. 13, Mat. 626.598), don José Alberto Benítez (Cl. 1917, D. M. 33, Matrícula 2.200.518), don Héctor Gil Beauvallet (Cl. 1903, D. M. 35, Mat. 2.272.226), don Pablo Edmundo Ahumada (Cl. 1904, D. M. 27, Mat. 1.601.345), don Benito Esteban Alfaro (C. 1891, D. M. 46, Matrícula 2.922.292), don Arnolfo Alfaro (Cl. 1897, D. M. 34, Mat. 2.204.933) y don Juan Fortunato (Cl. 1908, D. M. 33, Mat. 3.683.379); como Auxiliares 7°, a los Ayudantes Principales don Juan Pedro Laborde (Cl. 1910, D. M. 33, Matrícula 2.166.044), don Ermando César Mastroianni (Cl. 1913, D. M. 13, Matrícula 640.480), don Pedro Juan Tirelli (Cl. 1908, D. M. 13, Mat. 605.112), don Aureliano Leopoldo Lezcano (Cl. 1920, D. M. 34, Mat. 3.086.914), don Cirilo Otilio Gómez (Cl. 1910, D. M. 35, Matrícula 2.273.488), don Gregorio Pérez (Cl. 1902, D. M. 33, Mat. 2.111.285), y don Natalio Cavallini (Cl. 1894, D. M. 30, Mat. 1.872.283), a los Ayudantes 1° don Luis Ernesto Gerardo Farruggia (Cl. 1918, D. M. 33, M. 2.200.876), don Juan Nouosielski (Cl. 1921, D. M. 33, Mat. 3.685.951), don Diego Cortés (Cl. 1920, D. M. 33, Mat. 3.685.128), don David Abecasis (Cl. 1908, D. M. 33, Mat. 2.123.377) y don Manuel Miguel Gazulla (Cl. 1905, D. M. 32, Mat. 3.687.927), a los Ayudantes 2° don Raúl Maximo Acebal (Cl. 1922, D. M. 32, Matrícula 2.081.572), don Juan Carlos Solera (Cl. 1906, D. M. 33, Mat. 2.138.501, don Santiago Miguel Escape (Cl. 1905, D. M. 33, Mat. 2.124.077), don Alberto Víctor Arduino (Cl. 1916, D. M. 33, Matrícula 2.102.446), don Luis Gerardo Legarreta (Cl. 1910, D. M. 33, Mat. 2.169.149) y don Norberto Alejandro Yanson (Clase 1925, D. M. 33, Mat. 5.959.713), y a los actuales jornalizados don Antonio Andrés Ramunno (Cl. 1896, D. M. 33, Matrícula 2.109.573), don Avelino Rodríguez (Cl. 1893, D. M. 33, Mat. 2.128.596), don Orfilio Ambrosio Moreno (Cl. 1914, D. M. 33, Mat. 2.185.551), don José Borghi (Cl. 1891, D. M. 33, Matrícula 2.117.007) y don Roberto Petrozzini (Cl. 1897, D. M. 1, Mat. 20.734); en calidad de Auxiliar 8°, al actual jornalizado don Genaro Paglieta (Cl. 1913, D. M. 33, Matrícula 2.180.199).

Art. 3.° — Desígnase al siguiente personal de servicio, con imputación al Anexo I, inciso 4°, ítem personal de servicio ferroviario escalafonado de los Puertos de Rosario, Mar del Plata y Quequén: a la categoría de Auxiliar 6°, al actual jornalizado don Conrado Justino Ponce (Clase 1890, D. M. 33, Mat. 2.112.554); en calidad de Auxiliares 7.°, al Ayudante 2.° don Olvino Zoffi y Zoratti (Cl. 1908, D. M. 33, Mat. 3.691.184) y al actual jornalizado don Camilo Beltrán (Cl. 1901, D. M. 33, Mat. 2.123.387); como Auxiliares 8.°, a los Ayudantes 2.° don Juan de Dios Humberto Muñoz (Cl. 1901, D. M. 51, Mat. 3.289.388) y don Emilio Bayot (Cl. 1912, D. M. 33, Matrícula 2.176.522) y al actual jornalizado don Nicolás Agustín López (Cl. 1884, D. M. 33, Mat. 2.139.210); en calidad de Ayudantes Principales, a los actuales jornalizados don Manuel Juan Alberto Achares (Cl. 1919, D. M. 32, Mat. 2.071.492), don Mateo Juan Bartolomé Más (Cl. 1915, D. M. 33, Mat. 3.681.549), don José del Carmen Vera (Cl. 1920, D. M. 33, Matrícula 3.679.695), don Francisco Buenaventura Esteban Ribera (Cl. 1880, D. M. 33, Mat. 2.176.184), don Víctor Riboloni (Cl. 1901, D. M. 33, Mat. 2.173.158), don Salvador Di María (Cl. 1904, D. M. 33, Mat. 2.167.654), don Eugenio Moreno (Cl. 1888, D. M. 33, Mat. 2.179.285), don Aurelio Núñez (Cl. 1909, D. M. 34, Matrícula 2.238.298), don Carmelo Di María (Céd. Identidad N.° 105.189 Policía de Rosario) y don Salvador Lombardo (Cédula Identidad N.° 39.808, Policía de Rosario.

Art. 4.° — Reincorpórase en la expresada dependencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Superior Decreto N.° 6.456|44, con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem Personal Ferroviario Escalafonado (Puertos de Rosario, Mar del Plata y Quequén), a los siguientes empleados, cesantes con motivo de la nacionalización del Puerto Rosario: en la categoría de Auxiliar 6.°, don Angel Torre (Cl. 1897, D. M. 33, Mat. 2.113.553) y don Gerónimo Oscar Ferreyra (Cl. 1912, D. M. 33, Matrícula 2.179.184); en calidad de Auxiliares 7.°, don Juan Mariano Fontán (Cl. 1904, D. M. 33, Mat. 2.146.186) y don Eduardo Victorian Domínguez (Cl. 1911, D. M. 33, Mat. 2.168.241); como Auxiliares 8.°, don Justo Román Bustamante (Cl. 1903, D. M. 33, Mat. 2.139.086), don Pedro Rodríguez (Cl. 1915, D. M. 33, Matrícula 2.187.956) y don Sebastián Francisco Corral (Cl. 1924, D. M. 33, Mat. 3.733.183); en calidad de Ayudantes Principales, don Cecilio José Gouthier (Cl. 1927, D. M. 33, Mat. 5.966.755), don Daniel Millán Fernández (Cl. 1921, D. M. 33, Matrícula 3.682.129) y don Alberto Lamonaco (Cl. 1924, D. M. 33, Mat. 3.742.649); y como Auxiliares 6.°, don Atilio Gouthier (Céd. Identidad N.° 24.722, Policía de Rosario) y don Dante Ciro Acuerso (Clase 1918, D. M. 33, Mat. 2.202.812); y con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem Personal Ferroviario Escalafonado (Puertos de Rosario, Mar del Plata y Quequén), en la categoría de Auxiliar 7.°, don Carlos Terrone (Cl. 1917, D. M. 33, Mat. 2.196.909); y como Auxiliares 8.°, don Rubén Delfín Ferreyra (Cl. 1918, D. M. 33, Mat. 3.674.331), don Rafael Gallardo (Cl. 1919, D. M. 33, Mat. 3.679.254), don José Antonio Vigliocco (Cl. 1910, D. M. 33, Mat. 2.165.524) y don Ignacio Llona (Cl. 1925, D. M. 33, Matrícula 3.963.579); y de Servicio, con imputación al anexo I inciso 4.°; ítem personal del Servicio Ferroviario Escalafonado de los Puertos de Rosario, Mar del Plata y Quequén, en calidad de Ayudantes Principales, don Alfonso Benito Aguirre (Cl. 1914, D. M. 33, Mat. 2.187.181) y don Ismael Alberto Melián (Cl. 1919, D. M. 33, Mat. 3.675.195); y como Ayudantes 1.°, don Carmelo Lorefice (Clase 1911, D. M. 33, Mat. 2.169.353), don Ernesto Mateo (Céd. Identidad número 246.283, Policía de Rosario), don José Serafín Montelpare (Cl. 1915, D. M. 33, Mat. 2.188.053), don Italo Lucio Fontana (Céd. Identidad N.° 153.634, Policía de Rosario), don José Rodríguez (Clase 1916, D. M. 33, Mat. 2.193.197) y don Manuel Márquez dos Santos (Céd. Identidad N.° 236.945, Policía de Rosario).

Art. 5.° — Nómbrase, por necesidades del servicio, con imputación al Anexo I, inciso 4.°, Item Personal Ferroviario Escalafonado (Puertos de Rosario, Mar del Plata y Quequén), en calidad de Auxiliar Principal, don Eduardo Torre (Cl. 1902, D. M. 33, Mat. 2.132.545); como Auxiliar 1.°, don Tomás Barrera (C. 1904, D. M. 33, Mat. 2.108.384); a la categoría de Auxiliar 4.°, don Juan Bautista Florencio Mauro (Cl. 1901, D. M. 33, Matrícula 2.146.117); en calidad de Auxiliares 6.°, doña Lina Margarita Graña (Cédula Identidad N.° 124.129, Policía de Rosario), don Omar Ricardo Ramón Asencio (Cl. 1907, D. M. 33, Mat. 2.122.896) y don Alfeo Risiglione (Cl. 1904, D. M. 33, Mat. 3.682.407); Auxiliar 5.°, don Manuel Vicente (Cl. 1905, D. M. 33, Matrícula 2.179.506); Auxiliar 7.°, don César Gerónimo Nicolás Pedoja (Cl. 1895, D. M. 33, Mat. 3.674.078); como Auxiliares 8.°, don Hugo Pedro Curci (Clase 1925, D. M. 33, Mat. 5.958.167), doña Violette Euphane Edith Levain (Cédula Identidad N.° 145.868, Policía de Rosario), doña Norma Jacobs (Céd. Identidad N.° 132.682, Policía de Rosario), don Tomás Fernández (Cl. 1910, D. M. 33, Matrícula 2.165.978), doña Norma Godoy de Conti (Céd. Identidad N.° 283.522, Policía de Rosario), don José Casalini (Cl. 1917, D. M. 33, Mat. 2.196.433), doña María Esther Salina (Céd. Identidad número 250.223, Policía de Rosario), doña Magdalena Faustina Silvera (Céd. Identidad N.° 188.206, Policía de Rosario), don Raúl Enrique Bernodat (Cl. 1907, D. M. 33, Mat. 2.149.863), don Santos Pedro Cigno (Cl. 1925, D. M. 33, Matrícula 5.958.956) y doña Graciela Luján Sánchez (Céd. Identidad N.° 345.310, Policía de Rosario); y como Ayudantes Principales, don Raúl Osvaldo González (Clase 1925, D. M. 33, Mat. 5.963.270) y don Helio Vicente Cejas (Cl. 1925, D. M. 33, Mat. 5.962.535); con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem Personal Ferroviario Escalafonado de los mencionados puertos: en la categoría de Auxiliar 6.°, don Ernesto Eduardo Arnaud (Céd. Identidad N.° 93.228, Policía de Rosario); en calidad de Auxiliares 7.°, doña Clara Bobkin de Gusinski (Cédula Identidad N.° 299.584, Policía de Rosario), don José María Guerrero (Cl. 1914, D. M. 33, Mat. 2.188.252), don Antonio Azevedo (Cl. 1918, D. M. 33, Matrícula 3.745.864) y don Arsenio Rodríguez (Clase 1916, D. M. 33, Mat. 2.196.269) y como Auxiliares 8.°, don Rubén Antonio Gerardo Tallarico (Cl. 1925, D. M. 33, Matrícula 3.739.512), don Jorge Augusto Marconi (Cl. 1923, D. M. 33, Matrícula 3.739.357), don Jorge Aquiles Villa (Clase 1914, D. M. 33, Mat. 3.187.841), don Agustín Julio Gómez (Cl. 1908, D. M. 33, Mat. 2.100.847), don Alberto Azulay (Cl. 1925, D. M. 33, Mat. 5.961.834), don Genaro Mario Busto (Cl. 1913, D. M. 33, Mat. 2.177.643), doña Arageli Saturnina Pita (Céd. Identidad N.° 149.666, Policía de Rosario) y don José Claudio Narciso Infante (Cl. 1918, D. M. 33, Mat. 3.674.679); y con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem Personal de Servicio Ferroviario Escalafonado de los Puertos de Rosario, Mar del Plata y Quequén: en calidad de Ayudante 1.°, don Eduardo Sea (Cl. 1920, D. M. 33, Matrícula 3.683.674), don José Pascual Panza (Cl. 1926, D. M. 33, Mat. 5.962.917), don Ernesto Sixto Brum (Cl. 1910, D. M. 33, Mat. 2.245.546), don Miguel Luis Caccio (Cl. 1923, D. M. 33, Mat. 3.740.510) y don Víctor Hugo Echarte (Cl. 1922, D. M. 33, Mat. 3.692.829).

Art. 6.° — La Dirección General de Navegación y Puertos, procederá a efectuar el ajuste de categorías del personal obrero, conforme a la facultad conferida

por Decreto N.º 6.371|43 del 27 de Agosto de 1943.

Art. 7.º — Lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, es con efecto al 1.º de Diciembre próximo pasado, y lo establecido en los artículos 4.º y 5.º, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 8.º — Declárase de legítimo abono el importe correspondiente a los sueldos y jornales por el mes de Diciembre de 1944, debiendo la Dirección General de Navegación y Puertos, determinar oportunamente, el monto de la suma total a los efectos de su liquidación y pago.

Art. 9.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio, de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Sanción a una firma comercial

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.037|45. — 2.586. — Expte. número 5.497|1945. — Visto este expediente, por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita la eliminación de la firma Fernando Talón y Cía. del Registro de Proveedores del Estado, con motivo del incumplimiento de la Orden de Entrega Nº 6.608 librada el 19 de Agosto de 1942, para la provisión de aproximadamente 1.200 kilogramos de jabón de lavar en barras;

CONSIDERANDO:

Que a la provisión por parte de la contratista de mercaderías que no se ajustaban a las estipulaciones acordadas y que originaron su rechazo, ha seguido el incumplimiento total del nuevo convenio realizado con disminución de precios;

Que el desestimiento absoluto al suministro de lo adjudicado, aduciendo la cesación definitiva de sus actividades comerciales por disolución de la sociedad que tenía el carácter de irregular o de hecho no puede justificarse, puesto que si ella ocurrió le es sólo imputable a los componentes de la misma, que no pueden prevalecerse de una situación que provocaron para eludir responsabilidades que han contraído con anterioridad;

Que por las razones expuestas la eliminación de la firma Fernando Talón y Cía. no puede resolverse a su solicitud, sino que encuadrándose el comportamiento de la misma dentro de las situaciones previstas por el artículo 1º del S. D. Nº 3.286 del 30 de Abril de 1938, debe estarse a lo en él dispuesto;

Que la circunstancia de que haya dejado de existir la sociedad irregular, no es un obstáculo para que el Estado disponga la eliminación de la misma de su Registro de Proveedores como una sanción por el comportamiento observado;

Que en esta forma el Estado podrá tener en cuenta en sus posteriores contratos a las personas que integraron la razón social;

Que de no ser así, bastaría que quienes deseen contratar con el Estado constituyan una sociedad contra las disposiciones legales, para eludir toda responsabilidad y las sanciones a que se hacen pasibles todos los contratistas en casos análogos; y

Atento a lo informado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado (fs. 1), lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas de la Nación (fs. 5 y 8 vta.) y a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Elimínase a la razón social Fernando Talón y Cía. del Registro de Proveedores del Estado, como sanción por el comportamiento observado en el cumplimiento de la Orden de Entrega Nº 6.608.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los demás Ministerios lo que se deja resuelto y vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Sanción a una firma

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.040|45. — 2.587. — Expte. número 4.225|945. — Vistas las presentes actuaciones, por las que la Administración Nacional del Agua solicita la suspensión del Registro de Proveedores del Estado de la firma Valentín Lipzer, por el término de un año, con motivo de su falta de cumplimiento a la Licitación Privada Nº 104 (3er. llamado), de la que resultó adjudicataria para el arrendamiento de 12 yuntas de equinos;

Teniendo en cuenta que la actitud observada por la aludida firma evidencia una absoluta falta de seriedad, reportando además a la mencionada entidad los consiguientes perjuicios que de ella se derivan, por lo cual corresponde adoptar las sanciones disciplinarias que el caso impone;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación a fs. 65 y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fs. 66 vta.; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a la firma Valentín Lipzer por el término de un año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, hágase conocer a los demás Ministerios lo que se deja dispuesto y vuelva a la Administración Nacional del Agua, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Sanción a una firma

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.042|45. — 2.588. — Expte. número 3.439|1945. — Vistas las presentes actuaciones, por las que la Administración Nacional del Agua solicita la suspensión del Registro de Proveedores del Estado de la firma Enrique Mac Lean, por el término de dos años, con motivo del irregular comportamiento observado en el compromiso contraído para el suministro de aparatos especiales para laboratorio a la aludida repartición;

Teniendo en cuenta que la citada firma, además de su incumplimiento al suministro de que se trata, ha evidenciado una absoluta falta de seriedad y consideración hacia la referida entidad al no aportar ninguna razón que justificara la informalidad en que había incurrido, no obstante los requerimientos que en tal sentido le fueron formulados, circunstancias éstas que imponen la necesidad de adoptar las sanciones disciplinarias correspondientes;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación a fs. 196 y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación a fs. 198; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a la firma Enrique Mac Lean, por el término de dos años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, hágase conocer a los demás Ministerios lo que se deja dispuesto y vuelva a la Administración Nacional del Agua, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Sanción a una firma

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.046|45. — 2.589. — Expte. número 4.226|945. — Vistas las presentes actuaciones, por las que la Administración Nacional del Agua solicita la suspensión del Registro de Proveedores del Estado de la firma Pedro Cagna, por el término de un año, con motivo de su falta de cumplimiento a la Licitación Privada número 270 (2º llamado), que le fué adjudicada, para la provisión de ladrillos y, además, por no haberse presentado a la citación que por tal causa le formuló dicha repartición;

Teniendo en cuenta que la actitud observada por la firma de que se trata significa una absoluta falta de seriedad y consideración para con una dependencia del Estado, con los consiguientes perjuicios que de ella se derivan, corresponde adoptar las medidas que el caso impone;

De acuerdo con lo informado a fs. 28 por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado a fs. 2 por el señor Procurador del Tesoro de la Nación; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a la firma Pedro Cagna, por el término de un año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, hágase conocer a los demás Ministerios lo que se deja dispuesto y vuelva a la Administración Nacional del Agua, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por don Luis F. Santamaría, contra la Resolución Nº 2.473, de la Dirección Nacional de Transportes, recaída en el Expediente Nº 1.715|944.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.060|45. — 2.591. — Expte. número 4.830|945 y agreg. — Visto el recurso jerárquico interpuesto por don Luis F. Santamaría, en representación de la Empresa de Transportes "El Valle", S. R. L. (fs. 1|10), contra la Resolución Nº 2.473, dictada por la Dirección Nacional de Transportes en el Expediente Nº 1.715|944 (fs. 69);

Teniendo en cuenta que por dicha resolución se establecen las tarifas a que debe ajustarse el servicio de transportes de pasajeros que realiza dicha Empresa entre las localidades de Neuquén y Choele-Choel; resolución mantenida por la Nº 2.798 (fs. 85); y

CONSIDERANDO:

Que el Estado, como poder público, tiene facultad para intervenir en el régimen tarifario, con el fin de efectuar el contralor en la justicia, razonabilidad y uniformidad de las mismas, ejerciendo en tal forma un atributo inalienable, cual es el poder de policía;

Que de acuerdo a los términos del Decreto Nº 106.166 de fecha 24 de Mayo de 1937, la recurrente está comprendida en las prescripciones de la Ley número 12.346 y su respectiva reglamentación;

Que de los informes obrantes en las actuaciones resulta que la Empresa de Transportes "El Valle" ha obtenido un beneficio neto muy superior, con relación a su capital invertido, que el adecuado a que se refiere el artículo 160 del Reglamento de la Ley Nº 12.346;

Que a causa del excesivo monto de las tarifas aplicadas por la aludida empresa, se produjeron reclamos por los usuarios del servicio, los que encontraron eco en la prensa en general de esa localidad;

Que las mismas autoridades del Territorio del Neuquén, han solicitado se solucione la situación creada, la que ocasiona perjuicios y trastornos evidentes;

Que en su virtud, está justificada la intervención de dichas tarifas por la Dirección Nacional de Transportes, tratando de que ellas sean justas y razonables;

Que las concesiones o autorizaciones para explotar empresas de servicios públicos, se acuerdan con un propósito de bienestar y progreso, por lo que al otorgarlas el Estado no se desprende del derecho de velar por el interés económico de la población;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado por la División de Asuntos Legales (fs. 2), el señor Subsecretario (fs. 26) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por don Luis F. Santamaría, en representación de la Empresa de Transportes S. R. L. "El Valle", contra la Resolución Nº 2.473, dictada por la Dirección Nacional de Transportes con fecha 10 de Febrero del corriente año, recaída en el Expediente Nº 1.715|944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, hágase saber a la Dirección Nacional de Transporte y a la recurrente, y fecho, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Sanción a una firma

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.077|45. — 2.592. — Expte. Nº 45.021|43. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el incumplimiento de la provisión y colocación de una escalinata de granito en el Salón de Actos del edificio de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, adjudicada a la firma Amílcare Massardi en la suma de $ 4.900,00 m|n., como resultado del concurso privado de precios Nº 14.087 (2º llamado), efectuado por la Dirección General de Arquitectura, y por cuyo motivo se gestiona la demanda judicial del pago de la multa aplicada, y la suspensión de dicha firma del Registro de Proveedores;

CONSIDERANDO:

Que por S. R. del Ministerio de Obras Públicas de fecha 4 de Febrero de 1944 (fs. 64) fué dictada la aplicación de la multa por importe de $ 147.00 m|n. equivalente al 3 o|o de la provisión adjudicada, la cual, no obstante las gestiones efectuadas según constancia de fs. 64 y 66 no pudo hacerse efectiva, así como tampoco dieron resultado las reiteraciones que constan a fs. 69 y 70 realizadas con ese mismo fin;

Que la multa aplicada no pudo compensarse afectando el depósito previo de garantía por igual importe, realizado por la adjudicataria con motivo de la presentación de su propuesta, a causa de que fuera retirado por el interesado con fecha 2 de Junio de 1943, a raíz de haberse dispuesto erróneamente su devolución sin que ello correspondiera, (fs. 74 vta.);

Que la pérdida del referido depósito previo de garantía surge implícitamente de lo determinado por Acuerdo General de Ministros de fecha 16 de Abril de 1895, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nº 428, de Contabilidad, en su artículo 35, por lo cual la informalidad de la firma adjudicataria aparece agravada con los actos posteriores que la misma comete, sin posibilidad de que pueda aducir ignorancia sobre el carácter de los mismos y la situación irregular en que se coloca por éllos frente al Estado;

Que, atento lo expuesto en el considerando anterior derivado de la circunstancia de que el monto de la provisión es superior a $ 2.500,00 m|n., no corresponde en este caso la aplicación de lo dispuesto por S. D. Nº 94.101 de fecha 24 de Junio de 1941, y sí, en cambio, lo dispuesto por Acuerdo General de Ministros Nº 3286 de fecha 30 de Abril de 1938, en cuanto a la eliminación del Registro de Proveedores, y sin perjuicio de la multa indicada desde que esa condición figura incluída en la planilla de Pedido de Precios, firmada por el oferente fs. 41 vta.), de modo que se hace pasible de suspensión por diez años;

Que corresponde considerar por separado las causas que originan la devolución del depósito de garantía, y el trámite de estas actuaciones, según los informes de fs. 75 a 85, a fin de establecer con toda amplitud las responsabilidades de los que resulten culpables;

Por ello, atento la información de la Contaduría General de la Nación (fs. 63), el dictamen del señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 63 vta.), la manifestado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a fs. 71 y 85, oída la División de Asuntos Legales y en mérito a lo aconsejado por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese por el término de diez años (10) del Registro de Proveedores de la Administración Nacional, a la firma Amílcare Massardi.

Art. 2.º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación dará la intervención que le compete al Procurador Fiscal de turno a fin de que promueva el juicio respectivo para obtener el pago de la suma de ciento cuarenta y siete pesos moneda nacional ($ 147 m|n.) de la firma Amílcare Massardi, por el concepto expresado.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.290|45. — 2.605. — Exptes. Nros. 6.195-945 (111.320-1945 y agregado sin acumular). — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de éllos por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación presentada por la citada Administración General, correspondiente a las obras que a continuación se indican, cuyos presupuestos quedarán sujetos a las rectificaciones que arrojen los detalles de costo finales cuando se estudien:

Expediente N° 6.195-1945 (11.320-1945) - F.C.C.N.A. Memoria descriptiva (fs. 2) Plano N° 45.361 (fs. 3) documentos relativos a la ampliación de la plataforma del galpón de cargas de la estación Albardón, cuyo costo ha sido estimado en mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) como se indica en la citada memoria.

Expediente N° 6.194-1945 (111.694-1945) - F.C.C.N.A. Memoria descriptiva (fs. 2) presupuesto (fs. 3|4) por la suma de tres mil trescientos cincuenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional ($ 3.353,10 m|n.) y Plano número 45.631 (fs. 5), documentos relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en la estación Coronel Bogado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Desígnase para ocupar vacante de Ayudante Principal en la Sección Puerto La Plata, al empleado de igual categoría de la Div. Paraná Superior y Bermejo, don Pedro Leoncio Monzón.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1944.

16.293|45. — 2.606. — Expte. N° 63.277|45. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, con motivo de ser indispensable ocupar un puesto vacante de Ayudante Principal en la rama administrativa de la Sección Puerto La Plata, solicita se designe en dicho cargo al actual Ayudante Principal no escalafonado de la División Paraná Superior y Bermejo, don Pedro Leoncio Monzón;

Teniendo en cuenta que a ese efecto se cumplieron las disposiciones contenidas en el escalafón que rige para el personal ferroviario escalafonado al servicio de la mencionada repartición; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección General de Navegación y Puertos en el citado puesto de Ayudante Principal, con imputación al Anexo I, inciso 4°, ítem personal ferroviario escalafonado (Puertos Buenos Aiers y La Plata), al actual empleado de igual categoría de la División Paraná Superior y Bermejo, don Pedro Leoncio Monzón (Cl. 1912, D. M. 27, Mat. 1.637.193); dejándose establecido que el cambio de destino del empleado de que se trata, es con el beneficio determinado en el artículo 21 del Reglamento de Viáticos vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio, de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Dispónese cambio de imputación de haberes de diverso personal transferido a la Administración del Transporte Fluvial.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.294|45.— 2.607. — Expte. N° 6.077|45. — Visto este expediente por el que la Administración del Transporte Fluvial del Ministerio de Obras Públicas, creada por Decreto Ley N° 9906|45 de fecha 4 de Mayo ppdo., solicita que los haberes del personal que le ha sido transferido del expresado Departamento para atender los servicios a su cargo, se imputen a los ingresos de la explotación del transporte fluvial conforme a lo dispuesto en el artículo 15, apartado a) del mencionado pronunciamiento; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impútese, a partir del 1° de Julio del corriente año, los haberes del siguiente personal de la Administración del Transporte Fluvial, a los ingresos de explotación del citado organismo: Auxiliar Principal don Armando Miguel Gómez (Cl. 1904, D. M. 3, Matrícula 309.418); Auxiliar 1° don Benito Ricardo (Cl. 1895, D. M. 33, Mat. 2.139.876); Auxiliar 5° don Emilio Luis Mola (Clase 1914, D. M. 4, Mat. 553.583); Auxiliares 6.° don Romeo Gambardella (Cl. 1909, D. M. 19, Mat. 1.102.348), don Fernando Urthiague (Cl. 1912, D. M. 1. Matrícula 115.269), don José Pla (Cl. 1914, D. M. 3, Mat. 376.607), don Manuel D'Alessandro (Cl. 1909, D. M. 3, Mat. 347.106) y don Carlos Haroldo Gigena (Clase 1916, D. M. 4, Mat. 564.100); Auxiliar 7° don José Lacunza (Cl. 1909, D. M. 19, Matrícula 1.101.955); Auxiliares 8° don Atilio Gerardo Bravo (Cl. 1916, D. M. 2, Mat. 262.960) y don Océano Juan Gustavo Olmi (Cl. 1914, D. M. 4, Matrícula 554.023); Ayudantes 1.° don José Carlos Vionichi (Cl. 1914, D. M. 33, Matrícula 2.185.326), don Edmundo B. B. Casal (Cl. 1913, D. M. 33, M. 2.185.732) y don Rafael Francisco Tafuri (Cl. 1914, D. M. 1, Mat. 133.056); y del personal de servicio que a continuación se menciona: Ayudante de 1ª don Domingo Maffeo (Cl. 1910, D. M. 3, Mat. 355.669) y peón don Roberto Bernis (Cl. 1916, D. M. 4, Mat. 561.763).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Nav. y Ptos. — S|averías muelle FF. CC. del Estado en Pto. La Paz por buque "Pingüino" de la firma Dodero S. A.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.295|45. — 2.608. — Expte. N° 60.231|1945. — Visto el resultado negativo de las gestiones realizadas a fin de obtener de la Compañía Argentina de Navegación "Dodero S. A." el pago de la suma de $ 206,70 m|n., importe de las averías ocasionadas a una defensa del muelle para Ferrocarriles del Estado en el Puerto de La Paz, por la chata "Pingüino" de la que es armadora la expresada Compañía; y

Atento lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas (fs. 27), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del expresado Departamento (fs. 28) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará al Procurador Fiscal Federal que corresponde, para que en nombre y representación del Fisco demande el cobro de la suma de doscientos seis pesos con setenta centavos moneda nacional ($$ 206,70 m|n.), que adeuda la Compañía Argentina de Navegación "Dodero S. A.", en concepto de averías ocasionadas por la chata "Pingüino" a una defensa del muelle para Ferrocarriles del Estado, en el Puerto de La Paz, hecho ocurrido el día 4 de Enero de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, debiendo oportunamente devolver las actuaciones administrativas para reclamar la reposición del sellado que corresponda.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de Parques Nacionales y Turismo. — Concédese título definitivo de propiedad a don Alberto Barbagelata.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.296|45. — 2.609. — Expte. N° 2.133|945. — Visto este expediente, del que resulta:

Que con fecha 31 de Enero de 1942 (fs. 13), se concedió en venta a don Alberto Barbagelata la mitad Norte del solar c, manzana 72 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro, de acuerdo con las Disposiciones de la Ley N° 12.103 y su decreto reglamentario,

Considerando, que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título de propiedad respectivo, y

De acuerdo con lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 50), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 51), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 52) y lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas, por don Alberto Barbagelata, las obligaciones impuestas por la Ley N° 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la mitad Norte del solar c, manzana 72 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro, y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el S. D. del 26 de Julio de 1923 y el artículo 2.° del S. D. N.° 62.908 del 2 de Junio de 1945.

Art. 2.° —Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Juicio contra Armadora Naranjera por cobro indemnización averías a boya luminosa.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.298|45. — Expte. N.° 70.202|1944. — Visto el resultado negativo de las gestiones realizadas a fin de obtener de la firma "Armadora Naranjera" S. A. Ltda. el pago de la suma de $ 2.556,52 m|n., importe de las averías ocasionadas a la boya luminosa roja a destellos del Km. 1.177 del Río Paraná (Paso Sombrero), el día 27 de Agosto de 1944, por el buque a motor "Nueva Villeta" del que es armadora la expresada compañía; y

Atento lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas a fs. 20, lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del expresado Departamento a fs. 21 y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que en nombre y representación del Fisco, demande el cobro de la suma de dos mil quinientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 2.556,52 m|n.), que adeuda la firma "Armadora Naranjera" S. A. Ltda., en concepto de averías ocasionadas a la boya luminosa roja a destellos del Km. 1.177 del Río Paraná (Paso Sombrero), por el buque a motor "Nueva Villeta", hecho ocurrido el 27 de Agosto de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, debiendo oportunamente devolver las actuaciones administrativas para reclamar la reposición del sellado que corresponda.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Empresa del F. C. Rosario a Pto. Belgrano. — Venta de terreno — Autorización.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.299|45. — Expte. N.° 6.001|1945 (127.065|1944). — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, solicita (fs. 1) autorización para vender una fracción de terreno de catorce mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (14.450,95 m².) a la Dirección de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe, por la suma de seiscientos diez y ocho pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 618,78 m|n.) para destinarlo al trazado del camino de Diego de Alvear a Firmat, presentando con tal motivo para su aprobación la memoria descriptiva (fs. 2) y plano N.° T. 2.199 (fs. 5); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la venta de dicha fracción de terreno en la forma solicitada, como un caso de excepción, considerando los fines de su destino, debiendo la Empresa acreditar a su cuenta Capital el producido líquido de esta operación.

Art. 2.° — Apruébase la memoria descriptiva (fs. 2) y plano T. N.° 2.199 (fs. 5).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Rehabilitación de vagones del ex F. C. C. Córdoba. — Autorización.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.300|45. — 2.613. — Expte. N.° 6.003|945 (113.277|1944). — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita (fs. 1) se le autorice la rehabilitación de los vagones medio cajón A. C. X. 2 y A. C. X. 4 ex Nros. 6.115 y 6.054, transferidos del material del ex Ferrocarril Central Córdoba y radiado en la época del mencionado ferrocarril, para ser usados en el servicio interno en Talleres Córdoba; y

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección Nacional de Transportes; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar la rehabilitación de que se trata, dejando en suspenso la consideración de los valores hasta que sean suministrados los datos solicitados (fs. 5 vta.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Demanda contra el Fisco por repetición multa

Buenos Aires, 21 de Julio del1945.

16.302|45. — 2.615.—Expediente 5929|945. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que el señor Juez Federal de la Capital (fojas 1), doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, por la secretaría a cargo del doctor Alfredo A. Lahitte, se dirige al señor Ministro de Obras Públicas, dando traslado de una demanda iniciada contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril del Sud, para repetir una multa de $ 500 m|n., que le impuso la Dirección de Ferrocarriles por resolución de fecha 10 de Mayo de 1944, recaída en el Expediente número 103.644|42; y

CONSIDERANDO:

Que dicha multa ha sido aplicada en mérito a la facultad otorgada a la mencionada repartición por el artículo 71, inciso 15 de la Ley N.° 2.875;

Que la demanda ha sido iniciada contra la Nación, en lugar de hacerlo contra la Dirección de Ferrocarriles, que tiene personería para actuar en juicio, como actora y demandada, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N.° 135.305, de fecha 14 de Noviembre de 1942;

Que en consecuencia procede autorizar al representante del ministerio fiscal para que conteste la demanda, y darle instrucciones para que en el mismo acto oponga la pertinente excepción;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas (fs. 8), y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponde, para que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, se presente a estar a derecho y conteste en el término de ley, esta demanda iniciada contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril del Sud, por repetición de la multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), que le aplicara la Dirección de Ferrocarriles.

Art. 2.° — En el mismo acto de contestar la demanda, el representante del ministerio fiscal deberá oponer la excepción dilatoria de falta de personería en la demandada.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver en su oportunidad las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Ref. Reintegro de importes indebidamente percibidos por las Empresas del Ferrocarril del Sud y Central Argentino Iniciación de demandas.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.303|45. — 2.616. — Expte. número 29.915|44 y agregados. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que las Empresas del Ferrocarril del Sud y Central Argentino, rechazaron órdenes oficiales de abono extendidas a favor de empleados de la Dirección General de Navegación y Puertos, con el 50 o|o de rebaja, debiendo en consecuencia pagarse a tarifa íntegra; y

CONSIDERANDO:

Que dichos actos constituyen infracción a lo dispuesto por el Decreto N.º 50.282 de fecha 18 de Diciembre de 1939 y a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 5.315;

Que en su virtud, procede autorizar al representante del Ministerio Fiscal, para que inicie la pertinente demanda;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 53, 63, 76 y 88), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas (fs. 90), y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, inicie la correspondiente demanda, por reintegro de lo percibido demás, en concepto de rechazo de las órdenes de abono, con la rebaja del 50 o|o, contra las siguientes entidades: Empresa del Ferrocarril del Sud, por ciento sesenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 163,54 m|n.) (facturas Nros. 104-SD|44, 196-C|45 y 195-C|45), y Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por veintinueve pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 29,59 m|n.) (facturas Nros. 103-SD|944 y 203-C|45).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver oportunamente las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Rechazo por F. C. Sud órdenes oficiales de abono c|50 o|o de rebaja. Dase intervención al Procurador Fiscal Federal de turno para deducir acciones correspondientes.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.304|45. — 2.617. — Expte. N.º 72.514|44. — Vistas estas actuaciones de las que resulta que la Empresa del Ferrocarril del Sud rechazó órdenes oficiales de abono extendidas a favor de empleados de la Dirección General de Navegación y Puertos con el 50 o|o de rebaja prescripto por la Ley N.º 5.315 artículo 10, aduciendo no encontrarse comprendido dicho tipo de boleto dentro del beneficio otorgado por el texto legal expresado;

Que, con tal motivo, la Repartición de origen debió adquirir los pasajes a tarifa íntegra, lo cual le ha significado una lesión patrimonial que, según factura N.º 38-C-45, corriente a fs. 9, asciende a la suma de $ 19,80 m|n.;

Que en su virtud, y habiendo resultado vulnerado no sólo el texto legal que se mencionó, sino también el Decreto N.º 50.282 de fecha 18 de Diciembre de 1939, corresponde impartir instrucciones al representante del Ministerio Fiscal, para que inicie la pertinente demanda;

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos a fs. 11, lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas a fs. 12, y lo propuesto por el señor Ministro del ramo;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal, en turno para que asumiendo la representación y defensa del Fisco, deduzca las acciones que correspondan contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por repetición de la suma de diez y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 19,80 m|n.) pagada de más con motivo del rechazo de parte de aquélla de órdenes oficiales para obtención de boletos de abono (factura de fojas 9).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver oportunamente las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Acogimiento Comunas Concordia, Gualeguay, Gualeguaychú y Victoria (Entre Ríos), Decreto N.º 33.425-944.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.305|45. — 2.618. — Expte. número 5.968-1945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva los decretos dictados por los Comisionados Municipales de Concordia, Gualeguay, Gualeguaychú y Victoria, de la Provincia de Entre Ríos, por los que se declara a dichos municipios acogidos al régimen del Decreto N.º 33.425-944 de 11 de Diciembre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5.º de este último decreto establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las Provincias y Municipalidades que así lo soliciten;

Que por Decreto N.º 11.494 del 24 de Mayo último, originado en el Ministerio del Interior, se ratifica el N.º 6.033 dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos con fecha 5 de Abril próximo pasado, por el que se declara a la misma acogida al mencionado régimen;

Que por Decreto N.º 13.429 del Poder Ejecutivo Nacional de 25 de Junio último, se dispone dicho acogimiento;

Que para perfeccionar el acogimiento de las aludidas Comunes es necesario un pronunciamiento del Poder Ejecutivo Nacional en tal sentido; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a las Municipalidades de Concordia, Gualeguay, Gualeguaychú y Victoria, de la Provincia de Entre Ríos, acogidas al régimen del decreto de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.º — Comuníquese, regístrese y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Acogimiento comuna Goya (Corrientes), al S. D. N.º 33.425|44.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.306|45. — 2.619. — Expte. número 6.028-45. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva el decreto dictado por el Comisionado Municipal de Goya, de la Provincia de Corrientes, por el que se declara a dicho municipio acogido al régimen del S. D. N.º 33.425 de creación de la Administración Nacional del Agua;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5.º del mismo se establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que por S. D. N.º 10.270 del 11 de Mayo último, del Ministerio del Interior, se ratificó el del 28 de Marzo próximo pasado, dictado por la Intervención Federal en dicha provincia, declarándola acogida al citado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del P. E. N. dada por el S. D. N.º 11.821 del 29 de Mayo último, requiriéndose en el presente caso, igual pronunciamiento para perfeccionar el pedido de la municipalidad recurrente; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a la Municipalidad de Goya, de la Provincia de Corrientes, acogida al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 33.425 de fecha 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la expresada Administración Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Acogimiento comuna Jujuy al S. D. N.º 33.425-44.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.307|45. — 2.620. — Expte. número 6.029-945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva el decreto dictado por el Comisionado Municipal de la ciudad de Jujuy, por el que se declara a dicho municipio acogido al régimen del S. D. N.º 33.425 de creación de la Administración Nacional del Agua;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5.º del mismo se establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que por S. D. N.º 10.269 del 11 de Mayo último, del Ministerio del Interior, se ratificó el del 5 de Abril próximo pasado, dictado por la Intervención Federal en dicha provincia, declarándola acogida al citado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del P. E. N. dada por el S. D. N.º 11.820 del 29 de Mayo último, requiriéndose en el presente caso, igual pronunciamiento para perfeccionar el pedido de la municipalidad recurrente; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a la municipalidad de la ciudad de Jujuy, acogida al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 33.425 de fecha 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la expresada Administración Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Autorízase contestar demanda, en autos "Waldorp, Juan (h) c|Gobierno de la Nación, s|cumplimiento de decreto y cobro de pesos". — (m$n. 120.652.52).

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

16.431|45. — 2621. — Exp. 5759-45. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que a fs. 1, el señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, por la secretaría a cargo del doctor Félix G. Bordelois, oficia al Ministerio de Obras Públicas y le remite las copias respectivas (fs. 2|20), de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3.º de la Ley 3.952, dando al P. E. traslado de la acción entablada por el Arquitecto Juan Waldorp (h.) contra el Gobierno de la Nación, demandando el cumplimiento del Decreto N.º 3769, fecha 6 de Mayo de 1938, a fin de que se condene a la Nación a pagarle la cantidad de m$n 120.652.52 más sus intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina, desde el 20 de Julio de 1935, con costas; y,

CONSIDERANDO:

Que el aludido Decreto N.º 3769, dictado a fojas 373|77 del expediente número 47.436|943, no alcanzó a tomar validez ni vigencia, según se sostiene y prueba en los considerandos del N.º 27.372|944, dado a fojas 458|62 de los mismos actuados;

Que el P. E., por sí y sin la debida autorización legislativa, no pudo constitucionalmente reconocer y acordar una indemnización como la establecida en el precitado Decreto N.º 3769|38;

Que, en consecuencia, dicho pronunciamiento no tuvo más que la apariencia formal de un acto administrativo, presentando en realidad el carácter de los llamados actos inexistentes, pues no alcanzó a ser convalidado por insistencia en Acuerdo General de Ministros;

Que, por otra parte, el propio demandante actual admitió la posibilidad de que se revisara el mencionado Decreto número 3769|38, al formular sus peticiones de fojas 411|14, el día 16 de Noviembre de 1939, es decir, más de un año y medio después de haberse notificado del referido Decreto, con fecha del 7 de Mayo de 1938, renunciando y desistiendo de toda acción o reclamo derivado de la rescisión de su contrato (fs. 377 vta.);

Que, según informa la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas, en su dictamen de fs. 21, el señor Procurador Fiscal Federal, doctor Alsina, al expedirse acerca de la competencia del Juzgado actuante, ya admitió que se habían cumplido los requisitos legales previos a las demandas contra la Nación; por lo cual resulta inoperante que el P. E. se pronuncie ahora sobre el carácter que pueda tener, en realidad, el citado Decreto N.º 27.372|944, frente a lo dispuesto en el Art. 1.º de la Ley 3.952;

Que, en tal virtud corresponde autorizar a dicho funcionario para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia y conteste la demanda en traslado; y

De acuerdo con lo dictaminado por la mencionada División de Asuntos Legales (fs. 21) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Antonio Alsina, para que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, se presente a estar a derecho y conteste la demanda instaurada por el arquitecto Juan Waldorp (hijo) contra la Nación, sobre cumplimiento de decreto y cobro de la suma de m$n. 120.652.52 (ciento veinte mil seiscientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional), más sus intereses y costas, en concepto de honorarios profesionales e indemnización por obras proyectadas y dejadas de ejecutar en el Club de Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, debiendo devolverse oportunamente todas las actuaciones administrativas al Ministerio de origen, para gestionar oportunamente la reposición del sellado de ley y demás fines que correspondan.

FARRELL. — J. Pistarini.

Ref|reintegro de importes indebidamente percibidos por las Empresas del Ferrocarril del Sud y Central Argentino. — Iniciación de demandas.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.837|45. — 2.622. — Expte. número 73.156|44 y agregados. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que las Empresas del Ferrocarril del Sud y Central Argentino, rechazaron órdenes oficiales de abonos extendidas a favor de empleados de la Dirección General de Navegación y Puertos, con el 50 % de rebaja, debiendo en consecuencia, pagarse a tarifa íntegra; y

CONSIDERANDO:

Que dichos actos constituyen infracción a lo dispuesto por el Decreto número 50.282 de fecha 18 de Diciembre de 1939, y a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 5.315;

Que en su virtud, procede autorizar al representante del ministerio fiscal, para que inicie las demandas pertinentes;

Por lo expuesto, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 13, 24, 38 y 49), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas (fs. 50), y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, inicie las correspondientes demandas, por reintegro de lo percibido de más, en concepto de rechazos de las órdenes oficiales de abonos, con el 50 % de rebaja, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud (factura N.º 394-C-45) por el importe de diez y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 19.80 m|n.), y contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino (facturas Nros. 202-C-45, 197-C-45 y 204-C-45) por el importe de treinta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 34.74 m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver oportunamente las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Acogimiento comunas Tumbaya y Yuto (Jujuy) al S. D. N.º 33.425-44.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.838|45. — 2.623. — Expte. número 6.123-945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva los decretos dictados por los Comisionados Municipales de Tumbaya y Yuto, de la Provincia de Jujuy, por los que se declara a dichos

municipios acogidos al régimen del S. D. N.° 33.425 de creación de la Administración Nacional del Agua;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5.° del mismo se establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que por S. D. N.° 10.269 del 11 de Mayo último, del Ministerio del Interior, se ratificó el del 5 de Abril proximo pasado, dictado por la Intervención Federal en dicha provincia, declarándola acogida al citado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del P. E. N. dada por el S. D. N.° 11.820 del 29 de Mayo último, requiriéndose en el presente caso, igual pronunciamiento para perfeccionar el pedido de las municipalidades recurrentes; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase a las municipalidades de Tumbaya y Yuto, de la Provincia de Jujuy, acogidas al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 33.425 de fecha 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Autorízase a la Cía. Gral. FF. CC. Prov. Bs. As. — S|modificación artículos 7° y 11 de Libro Tarifas N° 1, relativos transporte en "medias jaulas".

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.839|45. — 2.624. — Expte. número 6.190|945. — Vistas estas actuaciones, en las que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires propone modificar, en las condiciones de aplicalibilidad de tarifas ordinarias para el transporte de animales en pie del Libro de Tarifas N° 1, el número de animales admitido como máximo en las "medias jaulas";

CONSIDERANDO:

Que median razones de interés público a favor de la medida propuesta; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes (fs. 202) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires a modificar, en la forma propuesta a fs. 177|78, los artículos 7° y 11 de las condiciones de aplicabilidad de las tarifas ordinarias para el transporte de animales en pie, que figuran en las páginas 96 y 97 del Libro de Tarifas N° 1.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Ministerio del Interior. — Solicita cambio de nombre estación Jardón. — Aprobación.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.840|45. — 2625. — Exptes. Nros. 4.607-1945; (113.280-45). — Visto el presente expediente por el que el Ministerio del Interior, en base a las informaciones producidas por los Departamentos de Obras Públicas y Justicia e Instrucción Pública, fija el nombre de Rancul a una población del Territorio de La Pampa y solicita se designe con el mismo nombre a la estación que la sirve; y

CONSIDERANDO:

Que el nombre de Rancul dió origen a la denominación de la tribu de los "ranqueles" o "rancalches" indígenas que poblaron esos parajes conocidos primitivamente con tal nombre;

Que por S. D. N.° 10.550-1945, ha sido oficializado con dicho nombre el pueblo del lugar; y

Atento a las informaciones producidas al repecto y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Denomínase con el nombre de Rancul a la actual estación Jardón del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini.

Jucio c| Empresa F. C. C. A. por rechazo abonos oficiales

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.841|45. - 2626 - Exp. 72.313|1944. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, rechazó órdenes oficiales de abono extendidas a favor de empleados de la Dirección General de Navegación y Puertos, con el 50 o|o de rebaja, debiendo en consecuencia pagarse a tarifa íntegra; y

CONSIDERANDO:

Que dichos actos constituyen infracción a lo dispuesto por el Decreto N.° 50.382 de fecha 18 de Diciembre de 1939, y a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 5315;

Que en virtud, procede autorizar al representante del Ministerio Fiscal, para que inicie la demanda pertinente;

Por lo expuesto, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 26), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas (fs. 27), y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, inicie la correspondiente demanda, por reintegro de lo percibido de más, en concepto de rechazo de las órdenes oficiales de abono, con la rebaja del 50 o|o, contra la empresa del Ferrocarril Central Argentino (factura N.° 37|945) por el importe de ciento treinta y un pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 131,57 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver oportunamente las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.

FARRELL. — J. Pistarini.

Adm. Gral. de los FF. CC. Estado. — Apruébase presentación liquidación final relativa construcción coche comedor c|cocina.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.842|45 — 2627. — Expediente N.° 6261|45. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación la liquidación final (fs. 31) cuyo importe de $ 100.063,55 m|n. propone imputar a cuenta Capital correspondiente a la construcción del coche comedor con cocina N.° 1800, llevada a cabo en los Talleres de Tafí Viejo y autorizada por los SS. DD Nros. 148.658 del 3 de Mayo de 1943 (fs. 23) y 6.267 del 27 de Agosto del mismo año (fs. 25);

Teniendo en cuenta las cifras resultantes del reajuste que de la imputación propuesta ha realizado la Dirección Nacional de Transportes (fs. 52); y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final (fs. 31), presentada por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativa a la obra de que se trata, y fíjanse las siguientes imputaciones: Débito a cuenta Capital: noventa y un mil setecientos noventa y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 91.795,60 m|n.) y Débito a cuenta Explotación: ocho mil doscientos sesenta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 8.267,95 m|n.), debiendo la recurrente acreditar a Productos, la suma de seiscientos noventa pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 690,76 m|n.) que figura en el detalle de referencia bajo el ítem "Fletes".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Acogimiento comunas Fernández, Icaña y Las Termas de Río Hondo (Sgo. del Estero) al S. D. 33.425|944.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.843|45. — 2628. — Exp. N.° 6247-1945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva las resoluciones dictadas por los Comisionados Interventores Municipales de Fernández (Depto. Robles), Icaño (Depto. Avellaneda) y Las Termas de Río Hondo, de la Provincia de Santiago del Estero, por las que se declara a dichos municipios acogidos al régimen del S. D. N.° 33.425 de creación de la Administración Naciona del Agua;

CONSIDERANDO:

Que en el art. 5.° del mismo se establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que por S. D. N.° 9162 del 27 de Abril último, del Ministerio del Interior, se ratificó el del 13 del mismo mes, dictado por la Intervención Federal de dicha provincia, declarándola acogida al citado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del P. E. N. dada por el S. D. número 11804 del 29 de Mayo ppdo., requiriéndose en el presente caso igual pronunciamiento para perfeccionar el pedido de las municipalidades recurrentes; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Declárase a las municipalidades de Fernández (Depto. Robles), Icaño, (Dpto. Avellaneda) y Las Termas de Río Hondo, de la Provincia de Santiago del Estero, acogidas al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 33.425 de fecha 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la expresada Administración Nacional a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini.

Adm. Nac. del Agua — Solicita aprobación procedimiento seguido, adquisición motor Diesel y cañería a Municipalidad Alta Gracia (Córdoba) $ 25.063.75 m|n.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.844|45. — 2629. — Exp. 3045|45. — Visto las presentes actuaciones por las que la Administración Nacional del Agua, solicita la aprobación del procedimiento seguido al adquirir de la Municipalidad de Alta Gracia (Córdoba) un motor Diesel, marca Otto Deutz, y 367,5 m. de cañería de acero, por la suma total de $ 25.063,75 m|n., cuyo pago inmediato dispuso, y

CONSIDERANDO:

Que los citados elementos se hallaban en poder de la Administración recurrente quien usufructuaba de los mismos desde la fecha de transferencia de las instalaciones por parte de la Municipalidad local y que a fin de regularizar esa situación dispuso su adquisición, considerando lo conveniente de la oferta que le fuera formulada;

Que se halla plenamente justificada la adopción de esta medida teniendo en cuenta los vitales servicios de orden social a cargo de la recurrente y las dificultades existentes para su adquisición en plaza como consecuencia de la situación del mercado, derivada del conflicto bélio que impide el abastecimiento normal de la plaza, y

Por tanto, oída la Contaduría General de la Nación (fs. 3) atento a lo informado por la Repartición Técnica a fs. 4 y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Administración Nacional del Agua al adquirir de la Municipalidad de Alta Gracia (Córdoba) los elementos a que se ha hecho referencia, como así también, el pago de la suma de $ 25.063,75 m|n. (veinticinco mil sesenta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), dispuesto en favor de la citada comuna.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Administración Nacional del Agua.

FARRELL. — J. Pistarini.

Elevadores de Granos. — Rescisión parcial contratos, instalaciones en elevadores de V. Constitución, Quequén y Rosario (zona sud) en lo relativo a equipos contra incendio.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.848|945. — 2.632. — Exp. 2.743|1944. — Vistas estas actuaciones y teniendo en cuenta:

Que por Decreto N.° 125.387 de fecha 12 de Febrero de 1938 (fs. 147|48), se aprobaron los contratos suscritos entre la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos y la Sociedad Anónima Henry Simon Ltda., (fs. 3|38, 65|99 y 100|135), para el suministro y montaje completo de las maquinarias y equipos eléctricos y mecánicos, con sus accesorios correspondientes, en los elevadores de los puertos de Villa Constitución, Quequén y Rosario (zona sud), incluyéndose en el "rubro a convenir", las instalaciones contra incendio, dentro de los importes de $ 155.347 m|n., $ 154.824 m|n., y pesos 190.813 m|n., respectivamente;

Que el contratista se obligaba, una vez que la mencionada repartición le hubiera indicado los datos necesarios (artículo 3.°, apartado B, de los contratos), a presentar los planos generales y de detalles, esquemas y presupuestos de las instalaciones especiales para ejecutar los trabajos con ajuste a las cantidades convenidas;

Que la aludida repartición facilitó a la firma adjudicataria, con fecha 2 de Agosto de 1938, las normas necesarias para el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho apartado, satisfaciendo ésta, en forma parcial su compromiso el 27 de Setiembre de 1939 (Elevador Puerto Quequén), es decir, días después del estallido del conflicto bélico europeo, excediendo los plazos que para el caso y de manera general determinan el pliego de condiciones y los contratos;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las circunstancias expuestas, el monto de los presupuestos presentados resultaba perjudicial, para los intereses del Fisco, correspondiendo, en presencia de todo ello, establecer las responsabilidades emergentes;

Que si bien se trata de "rubros a convenir", se ha confeccionado un presupuesto básico dentro del cual se determinarían los trabajos y precios unitarios, respetando el importe total preestablecido y las normas técnicas aprobadas;

Que ello no pudo observarse por cuanto el contratista dilató en forma injustificada la entrega de la documentación y presupuestos, una vez que la repartición técnica le hubo facilitado las normas generales;

Que los efectos producidos como consecuencia de esta demora, obligaron a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos a encarar la ejecución, por otros medios, de esa parte de los contratos, relativa al suministro e instalación de los elementos contra incendio en tales elevadores;

Que el apartado a) del artículo 39 del pliego de condiciones determina claramente que el Poder Ejecutivo podrá rescindir el contrato cuando la adjudicataria "contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas";

Que esta medida procede adoptarse entonces por culpa del contratista conforme a lo determinado en el Art. 67 de la Ley N.° 775 sobre Obras Públicas, el cual en la parte pertinente establece: "quedará responsable el Estado por los perjuicios que sufra a causa del nuevo contrato o de la ejecución de las obras directamente, para lo cual no se le devolverá la fianza que hubiere otorgado";

Que dicha fianza, constituída por el 5 o|o del monto de los contratos, acrecentada con el 10 o|o del importe bruto de cada certificado de obra, y en virtud de formar un conjunto indivisible que servirá para garantizar el fiel cumplimiento de lo pactado (artículo 27 del pliego de condiciones), deberá afectarse con la suma a que asciendan los perjuicios resultantes;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 325| 326), la Contaduría General de la Nación (fs. 328), División Asuntos Legales del Ministerio de Obras Púdicas (fs. 329), lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 183 y vta.), y atento lo propuesto por el titular del citado departamento;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rescíndese parcialmente los contratos suscritos con la firma Henry Simon Ltda —aprobados por Decreto N.° 125.387 de fecha 12 de Febrero de 1938— en lo relativo a las instalaciones contra incendio en los elevadores de granos de los puertos de Villa Constitución, Quequén y Rosario (zona sud), comprendidas en los "rubros a convenir", con retención del depósito de garantía del 5 o|o sobre el importe total de dichos contratos, más el 10 o|o del monto de los certificados de obras, que debe descontarse en concepto de fondo de reparos, responsabilizándose a esa firma por los perjuicios que emerjan de la aplicación del artículo 67 de la Ley número 775.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Asunción del Paraguay, const. del edificio para la Embajada, se aprueba presupuesto $ 1.169.063 m|n., y se incluye crédito pesos 100.000 en el plan de Trabajos Públicos. — Se autoriza licitación pública.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

16.938|45. — 2.633. — Exp. 28.926-R-1938. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva la memoria descriptiva, proyecto y presupuesto importe de $ 1.169.063 m|n., incluídos los porcentajes correspondientes, que ha preparado para llevar a cabo la construcción del edificio de la Embajada Argentina en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Teniendo en cuenta:

Que al propio tiempo la citada Repartición acompaña el pliego de condiciones y bases para contratar por el sistema de "ajuste alzado" y aplicando el régimen de las planillas "C" y "D" de las disposiciones de emergencia aprobadas por el S. D. N.° 47.894 del 24 de Noviembre de 1939 y complementarias, y solicita autorización para efectuar la licitación pública correspondiente en esta ciudad y en la de Asunción, República del Paraguay;

Que para financiar la obra de que se trata se fijó un crédito de $ 500.000 m|n., en la planilla "A", inciso 1.°, ítem 27, partida 1 del Texto Ordenado de la Ley N.° 12.815, con la siguiente leyenda: "Edificio para la Legación Argentina en Asunción del Paraguay", por cuya razón habría que aumentarlo en la cantidad necesaria en la oportunidad y forma determinadas por el S. D. N.° 10.116 del 28 de Septiembre de 1943;

Que para iniciar la construcción del edificio de que se trata se hace necesario incluir la partida correspondiente en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año con un crédito de $ 100.000 m|n., que se estima suficiente para atender los gastos que demande la misma hasta finalizar el año en curso, y a efectos de no aumentar el total de dicho Plan, se propone reducir en igual cantidad el de la partida 160 del inciso 1.°, autorizado en el reajuste aprobado por S. R. N.° 774 del 11 de Junio ppdo.; y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Aprobar la memoria descriptiva, el proyecto y el presupuesto importe de un millón ciento sesenta y nueve mil sesenta y tres pesos moneda nacional ($ 1.169.063 m|n.), incluídos los porcentajes correspondientes, como así también las bases y el pliego de condiciones preparados por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y autorizar a la misma para que, de acuerdo con esos documentos y las disposiciones en vigor licite públicamente, en esta Capital, y en la Ciudad de Asunción del Paraguay por el sistema de "ajuste alzado" y aplicándose el régimen de las planillas "C" y "D", determinado por el S. D. N.° 47.894 del 24 de Noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias, la construcción del edificio de que se ha hecho referencia dentro de la suma neta de un millón treinta y un mil doscientos diez y siete pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 1.031.217.51 m|n.).

Art. 2.° — Incorporar en el inciso 1.° del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año con el N.° 227 la siguiente partida: "Edificio para la Legación Argentina en Asunción del Paraguay", con cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000 m|n), origen: Ley 12.815. — Planilla A, inciso 1.°, ítem 27, partida 1 y reducir en igual cantidad el crédito del inciso 1.°, partida 160, autorizado en el Reajuste de dicho Plan aprobado por S. R. 774 del 11 de Junio último para "Santiago del Estero — Escuela Industrial — construcción del edificio", el que en consecuencia queda fijado en Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.).

Art. 3.° — Este gasto se atenderá con el crédito que se incorpora por la presente resolución al Plan de Trabajos Públicos y con los que se incluyan a iguales fines en los planes sucesivos.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos la que además incluirá el refuerzo necesario del mencionado crédito y adaptará la leyenda respectiva en las planillas que prepare en la oportunidad y forma determinadas por el S. D. N.° 10.116 citado.

FARRELL. — J. Pistarini.

Dirección de Arquitectura Hospitalaria. Modificación Leyenda Ley 12.578, incluída en el texto ordenado de las Leyes 12.576 y 12.815 a efectos de poder permitir inmediata iniciación plan de construcciones para tuberculosos.

Buenos Aires, Julio 31 de 1945.

17.130|45. — 2.634. — Expte. 40.193|945. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Dirección de Arquitectura Hospitalaria solicita la modificación del texto de la Ley N.° 12.578, incluída en el texto ordenado de las Leyes números 12.576 y 12.815, con el objeto de poder llevar a cabo un Plan inmediato de construcciones hospitalarias con destino a enfermos tuberculosos en el cual se contemplan las necesidades más urgentes del país;

Teniendo en cuenta:

Que el Plan a que se ha hecho mención ha sido aprobado por la Dirección Nacional de Salud Pública;

Que la realización de las obras que forman dicho Plan consisten en la ampliación de los hospitales para tuberculosos existentes, creación de nuevos establecimientos y construcción de Centro de hospitalización y catastro radiográfico en hospitales regionales existentes;

Que ha sido demostrada la conveniencia y necesidad de ampliar los establecimientos para tuberculosos existentes en el país, pues se obtendrá así un número apreciable de camas a un costo más reducido y sin necesidad de afrontar los problemas inherentes a la creación de nuevos establecimientos;

Que con la creación de centro de hospitalización y catastro radiográfico en hospitales regionales existentes, se logrará la dispersión necesaria para hacer llegar a los distintos puntos del país la asistencia que urgentemente se requiere, resultados que no podrían ser logrados de inmediato si debiera encararse la creación de nuevos núcleos de hospitalización;

Que para el logro de tales necesidades es menester modificar la leyenda de la Ley N.° 12.578 de manera que admita la utilización de los recursos asignados por la misma, también en trabajos de reparación y ampliación de establecimientos para tuberculosos existentes y para la construcción de los centros de hospitalización a que se ha hecho mención;

Que dicho temperamento está contemplado en el artículo 4.° del S. D. número 10.116 del 28 de Setiembre de 1943;

Que por razones de urgencia y a los efectos de poder iniciar de inmediato el plan propuesto es menester proceder con toda urgencia a la modificación de la leyenda de la Ley N.° 12.578, con prescindencia de lo establecido en el Art. 3.° del citado S. D. N.° 10.116 en lo que respecta a las fechas en que se debe de disponer las modificaciones de las leyendas de las obras; y

De acuerdo con las informaciones producidas y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la leyenda de la Planilla "A", Inciso 10.°, Item 29, Partida 1 del Texto ordenado de la Ley N.° 12.815 en la siguiente forma: "Construcción de hospitales suburbanos y sanatorios de llanura, montaña y mar; ampliaciones y reparaciones en establecimientos para tuberculosos existentes y construcción de pabellones para tuberculosos en hospitales regionales".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini.

Secretaría de Trabajo y Previsión

APRUEBASE EL PRESUPUESTO PROVISIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA EL CORRIENTE AÑO

Decreto N.° 17.587|45 **Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945**

Atento: Que por Decreto-Ley N.° 11.157|45 se creó la Administración Nacional de la Vivienda;

Que es indispensable aprobar el presupuesto para el año 1945;

Que con motivo de la iniciación de sus funciones, es necesario asignar carácter provisional a su presupuesto, ya que por el momento, sólo se trata de mantener en vigor el correspondiente al año 1944, hasta tanto se haya preparado el definitivo;

Que es conveniente, asimismo, incluir en este presupuesto los gastos generales de 1945 efectuados por la Secretaría de Trabajo y Previsión para el funcionamiento del ex Consejo Nacional de la Vivienda y ex Comisión Nacional de Casas Baratas —incorporados a la Administración Nacional de la Vivienda—, en virtud de que los créditos acordados a aquellos organismos han sido suprimidos del Anexo B';

Que tratándose de un presupuesto provisional que tiene como único propósito mantener los créditos en vigor de ejercicios anteriores, es preciso apartarse de la limitación establecida por el art. 14 del Decreto-Ley N.° 11.157|45, visto el reducido monto de las obras que pueden realizarse en el año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina,

en acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de $ 499.770 m|n. (cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos setenta pesos m|n.) el presupuesto provisional de la Administración Nacional de la Vivienda, para el corriente ejercicio de acuerdo con el siguiente resumen:

	m$n.
1.°) Presupuesto ejecutado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, de Enero a Julio, de acuerdo con las autorizaciones de los Decretos Nros. 1.108|45, 3.989|45, 6.376|45, 8.856|45, 11.433|45 y 16.361|45 y de conformidad con el detalle de las planillas anexas:	
Sueldos	130.260
Otros gastos	90.650
Total	220.910
2.°) Presupuesto a ejecutar por la Administración Nacional de la Vivienda, de Julio a Diciembre, de conformidad con el detalle de las planillas anexas:	
Sueldos	181.860
Otros gastos	97.000
Total	278.860

Art. 2.° — Estímase en la suma de $ 8.529.039,13 m|n. (ocho millones quinientos veintinueve mil treinta y nueve pesos con trece centavos m|n.), el cálculo de recursos para el corriente ejercicio de la Administración Nacional de la Vivienda, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa.

Art. 3.° — Las sumas anticipadas a la Secretaría de Trabajo y Previsión de Rentas Generales en virtud de los Decretos de anticipos números 1.108|45, 3.989|45, 6.376|45, 8.856|45, 11.433|45 y 16.361|45 para la atención de los gastos del ex Consejo Nacional de la Vivienda y de la ex Comisión Nacional de Casas Baratas, durante el primer semestre del corriente año, deberán ser reintegrados por la Administración Nacional de la Vivienda, con los recursos aprobados por el artículo 2.° del presente decreto.

La Secretaría de Trabajo y Previsión ingresará a la Tesorería General en concepto de devolución a Rentas Generales las sumas anticipadas oportunamente.

Art. 4.° — Exceptúase a la Administración Nacional de la Vivienda en el corriente ejercicio, a efectos de la aplicación del presupuesto cuya aprobación dispone el artículo 1.°, de la limitación del artículo 14 del Decreto N.° 11.157|45.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración Nacional de la Vivienda a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino A. Irigoyen. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez.

ANEXO A

APARTADO 4

Comisión Nacional de Casas Baratas

Clase	Categoría	Remuneración mensual m$n.	N.° categoría	Importe de seis meses
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
	Secretario Jefe	1.200	1	7.200
3	Oficial 1.° (Arquitecto)	900	1	5.400
6	Oficial 4.° (Contador)	750	1	4.500
7	Oficial 5.°	700	1	4.200
11	Oficial 9.°	500	1	3.000
13	Auxiliar Principal (1 asesor apoderado) —Abogado—	400	2	4.800
14	Auxiliar 1.°	375	2	4.500
15	Auxiliar 2.°	350	4	8.400
16	Auxiliar 3.° (Apoderado)	325	1	1.950
17	Auxiliar 4.°	300	3	5.400
18	Auxiliar 5.° (Apoderado)	275	5	8.250
20	Auxiliar 7.°	225	2	2.700
21	Auxiliar 8.° (1 médico 1 odontólogo)	200	4	4.800

Clase	Categoría	Remuneración mensual m$n.	N.° cate- goría	Importe de seis meses
23	Ayudante Principal	180	1	1.080
24	Ayudante 1.°	160	2	1.920
	Total Item 1		31	68.100
	Item 2 — Personal obrero y de maestranza			
23	Ayudante Principal	180	3	3.240
24	Ayudante 1.°	160	21	20.160
	Total Item 2		24	23.400
	Item 3 — Personal de servicio			
19	Auxiliar 6.°	250	1	1.500
24	Ayudante 1.°	160	3	2.880
	Total Item 3		4	4.38
	Total apartado 4.°		59	95.88
	Inciso I — Decreto N.° 22.754|44			
11	Oficial 9.°	500	1	3.00
13	Auxiliar Principal	400	3	7.2
15	Auxiliar 2.°	350	1	2.10
17	Auxiliar 4.°	300	1	1.80
18	Auxiliar 5.°	275	2	3.3
21	Auxiliar 8.°	200	1	1.20
23	Ayudante Principal	180	1	1.08
24	Ayudante 1.°	160	1	960
			11	20.6
	Inciso I — Decreto N.° 22.754|44 y Apartado 1.°			
	Director	1.200	1	7.200
19	Auxiliar 6.°	250	1	1.500
21	Auxiliar 8.°	200	1	1.200
24	Ayudante 1.°	160	4	3.840
	Total		7	13.740
	Total general de sueldos ...		77	130.260

APARTADO 6.° — OTROS GASTOS
ITEM 4.°

Comisión Nacional de Casas Baratas

Gastos Administrativos

Partida	Concepto	Importe de 6 meses m$n.
1	Gastos Generales y eventuales	4.000
2	Utiles de escritorio, impresiones y elementos de arquitectura	1.500
3	Movilidad	700
4	Automóvil, su mantenimiento, accesorios y eventuales	1.450
5	Uniformes del personal de servicio	250
6	A los fines del artículo 3.°, inciso e) de la Ley N.° 9.677 que dice: (en general todo lo que se relacione con el estudio, fomento, construcción, higiene y salubridad de las casas baratas)	3.000
7	Gastos de representación de la Comisión Nacional de Casas Baratas	1.500
7	bis — Aporte patronal	8.000
	Explotación de casas colectivas e individuales	
8	Reparación y conservación de casas y jardines y eventuales	20.000
9	Tasas de obras sanitarias	24.000
10	Tasa municipal de alumbrado, barrido y limpieza e impuestos	8.000
11	Provisión de luz y fuerza motriz	7.000
12	Elemento de limpieza y lámparas eléctricas	2.500
13	Combustible para calefacción, agua caliente e incineradores de basura	7.000
14	Para pagos de ejercicios vencidos de tasas de obras sanitarias, alumbrado, barrido y limpieza e impuestos municipales	1.750
	Total Item 4	90.650

ANEXO B

APARTADO 4.°

Comisión Nacional de Casas Baratas

Clase	Categoría	Remuneración mensual m$n.	N.° cate- goría	Importe de seis meses
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
3	Oficial 1.° (Arquitecto)	900	2	10.800
6	Oficial 4.° (Contador)	750	1	4.500
7	Oficial 5.°	700	1	4.200
11	Oficial 9.°	500	1	3.000
13	Auxiliar Principal (1 asesor apoderado) —Abogado—	400	2	4.800
14	Auxiliar 1.°	375	2	4.500
15	Auxiliar 2.°	350	4	8.400
16	Auxiliar 3.° (Apoderado)	325	1	1.950
17	Auxiliar 4.°	300	4	7.200
18	Auxiliar 5.° (Apoderado)	275	5	8.250
20	Auxiliar 7.°	225	2	2.700
21	Auxiliar 8.° (1 médico y 1 odontólogo)	200	4	4.800
23	Ayudante Principal	180	1	1.080
24	Ayudante 1.°	160	2	1.920
	Total Item 1		32	68.100

Clase	Categoría	Remuneración mensual m$n.	N.° cate- goría	Importe de seis meses
	Item 2 — Personal obrero y de maestranza			
23	Ayudante Principal	180	3	3.240
24	Ayudante 1.°	160	21	20.160
	Total Item 2		24	23.400
19	Auxiliar 6.° Item 3 personal de servicio	250	1	1.500
24	Ayudante 1.°	160	3	2.880
	Total Item 3		4	4.380
	Total apartado 4.°		60	95.880
	Inciso I — Decreto N.° 22.754|44			
11	Oficial 9.°	500	1	3.000
13	Auxiliar Principal	400	3	7.200
15	Auxiliar 2.°	350	1	2.100
17	Auxiliar 4.°	300	1	1.800
18	Auxiliar 5.°	275	2	3.300
21	Auxiliar 8.°	200	1	1.200
23	Ayudante Principal	180	1	1.080
24	Ayudante 1.°	160	1	960
	Total		11	20.640
	Inciso I — Decreto N.° 22.754|44 y Apartado 1.°			
19	Auxiliar 6.°	250	1	1.500
21	Auxiliar 8.°	200	1	1.200
24	Ayudante 1.°	160	4	3.840
	Total		6	6.540
	Total general de sueldos ..		77	123.060
1	Remuneración de 6 Consejeros a partir del 1.° de Junio de 1945, a razón de $ 1.400 m|n. mensuales .		6	58.800
	Total anual de sueldos y remuneraciones		83	181.860

APARTADO 6.° — OTROS GASTOS

ITEM 4.°

Comisión Nacional de Casas Baratas

Gastos Administrativos

Partida	Concepto	Importe de seis meses
1	Gastos generales y eventuales	4.000
2	Utiles de escritorio, impresiones y elementos de arquitectura	1.500
3	Pasajes, viáticos, movilidad, etc.	3.200
4	Automóvil, su mantenimiento, accesorios y eventuales	1.450
5	Uniformes del personal de servicio	250
6	A los fines del artículo 3.°, inciso e) de la Ley N.° 9.677 que dice: "En general todo lo que se relacione con el estudio, fomento, construcción, higiene y salubridad de las casas baratas"	3.000
7	Gastos de representación del Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo desde el mes de Junio de 1945	1.750
7	bis — Aporte patronal	11.600
	Explotación de las casas colectivas e individuales	
8	Reparación y conservación de casas, jardines y eventuales	20.000
9	Tasas de obras sanitarias	24.000
10	Tasa municipal de alumbrado, barrido y limpieza e impuestos	8.000
11	Provisión de luz y fuerza motriz	7.000
12	Elementos de limpieza y lámparas eléctricas	2.500
13	Combustible para calefacción, agua caliente e incineradores de basura	7.000
14	Para pagos de ejercicios vencidos de tasas de Obras Sanitarias, alumbrado, barrido y limpieza e impuestos municipales	1.750
	Total Item 4	97.000

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Administración Nacional de la Vivienda

Cálculo de Recursos

Año 1945

Fondos transferidos por la Secretaría de Trabajo y Previsión, por disposición del art. 66 del Decreto-Ley N.° 11.157|45, el 6 de Julio de 1945	2.741.036.97
Recaudación calculada de cuotas y alquileres del 6 de Julio al 31 de Diciembre de 1945	500.000.—
Crédito Decreto N.° 10.103|44, transferido por la Secretaría de Trabajo y Previsión, por disposición del artículo 66 del Decreto-Ley N.° 11.157|45	5.288.002.16
Total de recursos	8.529.039.13

Afectación de recursos

Año 1945

Plan de obras a atenderse con los fondos de la ex Comisión Nacional de Casas Baratas, en trámite de aprobación	1.747.024.—
Plan de Obras aprobado por Decreto N.° 11.265|45, a atenderse con fondos del crédito Decreto N.° 10.103|44	5.290.648.86
Total afectado a inversiones	7.037.672.86

Presupuesto de gastos administrativos y de explotación del 1.° de Enero al 30 de Junio de 1945	$ 220.910	m$n.
Presupuesto de gastos administrativos, constructivo y de explotación desde el 1.° de Julio al 31 de Diciembre de 1945	„ 278.860	499.770.—
Monto del Presupuesto anual		7.537.442.86

RESUMEN

Cálculo de recursos	8.529.039.13
Afectación de recursos	7.537.442.86
Superávit	991.596.27

Secretaría de Industria y Comercio

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.363|45. — Visto el presente expediente (N.° 277.896|43 y agregado), en el que la firma Capria & Corigliano, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 25.055 dictado con fecha 19 de Septiembre de 1944, por infracción a la Ley N.° 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el curso de apelación interpuesto por la firma Capria & Corigliano, a la multa de seiscientos pesos ($ 600) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 25.055 dictado con fecha 19 de Septiembre de 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correcional de la Capital Federal.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.364|45. — Visto el presente expediente (N.° 2.568|45 y agregado), en el que la firma Perfecto Llanes, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 7.916|45, dictado con fecha 13 de Abril ppdo., por infracción a la Ley N.° 12.591 atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Perfecto Llanes, a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 7.916|45 dictado con fecha 13 de Abril ppdo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en la Ciudad de La Plata.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Multa por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.365|45. — Visto el presente expediente N.° 373.051|945 en el que se da cuenta de diversas infracciones cometidas por las firmas que se mencionarán, a las disposiciones que rigen las operaciones con envases textiles, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que con las diligencias practicadas se ha comprobado que las firmas "Pedro Gaspar y Cía" y "Garibaldi y Cía.", han transgredido lo dispuesto en el Art. 6.° de la Ley 12.591 la primera y en el Art. 4.° del Decreto N.° 6.389 y 3.° de la Resolución N.° 3.451, la segunda;

Que a la razón social "Roqueiro y Rodríguez", por falta de prueba categórica en su contra, no se le pueden aplicar sanciones;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos lo solicitado por S. E., el señor Secretario de Industria y Comercio y lo establecido en los Arts. 11 de la Ley 12.591 y 13 del Decreto N.° 6.389,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma "Pedro Gaspar y Cía", con domicilio en Gral. Lavalle N.° 1649, Florida, F. C. C. A., por infracción al Art. 6.° de la Ley 12).591.

Art. 2.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la razón social "Garibaldi y Cía. con domicilio en Gral. Urquiza N.° 343 de esta Capital, por infracciones a los Arts. 4.° y 3.° del Decreto N.° 6389 y Resolución N.° 3451, respectivamente.

Art. 3.° — Sobreséese provisoriamente en favor de la firma "Roqueiro y Rodríguez", con domicilio en Díaz Vélez N.° 4599, Capital Federal, por falta de prueba suficiente en su contra.

Art. 4.° — Pásese a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime el pago de las multas impuestas, debiendo ingresar los importes respectivos a la Dirección citada en el plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo fin, en caso de no realizarse el pago, se remitirán estas actuaciones por la Secretaría mencionada, a la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente del señor Procurador del Tesoro.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretaio de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.368|45. — Visto el presente expediente N.° 2.571|45 y su agregado, en el que la firma Juan Lorenzo interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 7.476 del 7 de Abril ppdo., por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9 de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Juan Lorenzo, a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 7.476 dictado con fecha 7 de Abril ppdo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en la ciudad de La Plata.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.369|45. — Vistos los presentes expedientes N.° 322.633|45 S. I. C. y agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometidas por las firmas: Alberto Balocco; Severino Cotovad; S. A. Domingo Tarelli Ltda.; Galloso & Cía., S. R. L.; Porfirio Teles; Victorio C. Bagnaroli; Scarafia Hnos; Bernardo Blanco; Pedro Rodríguez; Antonio Cardarelli; Félix Orrego; José Firbeda (alza precio venta de artículos de primera necesidad); Elisa Kern de Aiassa; Ernesto Víctor Bruera; "Santa Teresita", S. R. L.; Teófilo Martin (falta de descuentos sobre las mercaderías; Decreto N.° 29.709 y de referenciación de las mismas; Decreto N.° 21.704); Francisco González; Salvador Luzzi (alza precio venta de artículos de primera necesidad y falta de lista oficial de precios máximos); y Eleuterio Abaurrea (alza precio venta de artículos de primera necesidad y falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en los Arts. 9.° y 11° de la precitada ley y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa, por infracción a la Ley N.° 12.591, de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas de la Provincia de Santa Fe que a continuación se detallan:

Expte. N.° 323.633|45 — Alberto Balocco; Expte. N.° 323.051|45 — Severino Cotovad; Expte. N.° 323.678|45 — S. A. Domingo Tarelli Ltda.; Expte. N.° 323.752|45 — Galloso & Cía., S. R. L.; Expte. N.° 323.937|45 — Porfirio Teles; Expte. N.° 323.941|45 — Victorio C. Bagnaroli; Expe. número 323.953|45 — Scarafia Hnos.; Expte. N.° 323.939|45 — Elisa Kern de Aiassa; Expte. N.° 323.942|45 — Ernesto Víctor Bruera; Expte. número 323.952|45 — Santa Teresita, S. R. L.; Expte. N.° 323.050|45 — Francisco González; Expte. N.° 322.634|45 Salvador Luzzi; Expte. N.° 323.734|45 — Eleuterio Abaurrea.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Impónese multa, por infracción a la Ley N.° 12.591, de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el Art. 26° del Código Penal, a cada una de las firmas de la Provincia de Santa Fe que a continuación se detallan:

Expte. N.° 323.940|45 — Bernardo Blanco; Expte. N.° 323.969|45 — Pedro Rodríguez; Expte. N.° 323.970|45 — Antonio Cardarelli, Félix Orrego, José Firbeda; Expte. N.° 323.968|45 — Tefilo Martin, debiendo notificarse a las interesadas

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.370|45. — Visto los presentes expedientes N.° 322.628|45 S. I. C. y agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometidas por las firmas: Fortunato Botto; Antolina C. de Munini; Victoriano Arranz (alza precio venta de artículos de primera necesidad y falta de lista oficial de precios máximos); Inés Trinca (falta de descuentos; Decreto número 29.709 y de referenciación de las mercaderías; Decreto N.° 21.704); Donato Rodríguez; Luisa García de Vadala; Germán Esteban Hutschenreuter; Carlos Gauchat; Ildefonso Gutiérrez; Gregorio Serra e Hijo; Domingo Dorto; Antonio Márquez; Balbino López; Marques & Forneri; Pedro Carbonell (alza precio venta de artículos de primera necesidad); Martín Albrich; Marcos Comisso; y Cristina M. de Scilipoti (falta de lista oficial de precios máximos); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en los Arts. 9.° y 11° de la precitada ley y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa, por infracción a la Ley N.° 12.591, de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas de la Provincia de Santa Fe que a continuación se detallan:

Expte. N.° 322.628|45 — Fortunato Botto; Expte. N.° 322.635|45 — Antolina C. de Munine; Expte. N.° 323.434-45 — Victoriano Arranz; Expte. número 323.680|45 — Inés Trinca; Expte. N.° 322.636|45 — Donato Rodríguez; Expte. N.° 322.637|45 — Luisa García de Vadala; Expte. N.° 322.939-45 — Germán E. Hutschenreuter; Expte. N.° 323.045|45 — Carlos Gauchat; Expte. N.° 323.046|45 — Ildefonso Gutiérrez; Gregorio Serra e Hijos; Expte. N.° 323.414|45 — Domingo Dorto; Expte. N.° 323.433|45 — Antonio Márquez; Expte. N.° 323.945|45 — Balbino López; Expte. N.° 323.948|45; Expte. N.° 323.948|45 — Marques & Forneri; Expte. N.° 323.955|45 — Pedro Carbonell.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Impónese multa, por infracción a la Ley N.° 12.591, de cien pesos ($ 100) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el Art. 26° del Código Penal, a cada una de las firmas de la Provincia de Santa Fe que a continuación se detallan:

Expte. N.° 322.629|45 — Martín Albrich; Expte. N.° 322.631|45 — Marcos Comisso; Expte. N.° 323.047|45 — Cristina M. de Scilipoti, debiendo notificarse a las interesadas.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.371|45. — Visto el presente expediente (N.° 50.029|44 y agregado), en el que la firma Francisco Richichi & Hnos. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 717|45 dictado con fecha 16 de Enero ppdo., por infracción a la Ley N.° 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Francisco Richichi & Hnos., a la multa de mil quinientos pesos ($ 1.500) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 717|45 dictado con fecha 16 de Enero ppdo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.372|45. — Visto el presente expediente (N.° 51.222|45), en el que la firma José A. Podestá y Cía., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 720|45 dictado con fecha 16 de Enero ppdo., por infracción a la Ley N.° 12.591; atento a las disposiciones del artículo 9 de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma José A. Podestá y Cía., a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 720|45 dictado con fecha 16 de Enero ppdo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.373|45. — Visto este expediente (N.° 51.489|45), en el que la firma "Etam, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 1.028 dictado con fecha 17 de Enero ppdo., por infracción a la Ley N.° 12.591; atento a las disposiciones del artículo 9 de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Etam, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 1.028 dictado con fecha 17 de Enero ppdo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.374|45. — Visto este expediente (N.° 51.488|45), en el que la firma Chiesa Hnos., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 1.806 dictado con fecha 25 de Enero ppdo., por infracción a la Ley N.° 12.591; atento a las disposiciones del artículo 9 de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Chiesa Hnos., a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 1.806 dictado con fecha 25 de Enero ppdo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal de la Ciudad de Rosario.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Impónese multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.375|45. — Visto el presente expediente (N.° 322.641|45) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de alcohol de quemar), cometida por la firma Wilson, Sons & Co. Ltd., y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decretos Nros. 15.554|43 y 15.571|43; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9 "in fine" establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello; atento a lo preceptuado en el Art. 9 de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Wilson, Sons & Co. Ltd., con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9 "in fine" y 12 de la Ley N.° 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.376|45. — Visto este expediente (N.° 51.392|45), en el que la firma The South American Stores (Gath & Chaves) Ltda., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 1.027|45 del 17 de Enero de 1945, por infracción a la Ley N.° 12.591; atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma The South American Stores (Gath & Chaves) Ltda. a la multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional qeu por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 1.027|45 del 17 de Enero de 1945.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.377|45. — Visto el presente expediente (N.° 52.397|45), en el que la firma Sociedad Cooperativa Agricultores Federados Argentinos interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 4.464 de fecha 27 de Febrero ppdo., por infracción a la Ley N.° 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9, de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Sociedad Cooperativa Agricultores Federados Argentinos, a la multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 4.464|45 de fecha 27 de Febrero ppdo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal de la Ciudad de Rosario.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Impónese multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.378|45. — Visto los presentes expedientes N.° 321.570|45, S. I. C. y agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios (falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías; Decreto N.° 41.535) cometidas por las firmas: Cosio & Grande; Miguel Heilweil; Manuel Valeiras; Francisco Fernández & Hnos.; Hassib Cheble; Laureano Alonso; Magin Justo; Samuel Jamus; Menéndez & Cía.; Campos, Vázquez & Míguez; Eustaquio Hierro; y Manuel López; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el artículo 11, de la precitada ley y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa, por infracción a la Ley N.° 12.591, de cien pesos ($ 100) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el artículo 26, del Código Penal, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan

Expte. N.° 321.570|45. — Cosio & Grande; Expte. N.° 321.868|45. — Miguel Heilweil; Expte. N.° 321.983|45. — Manuel Valeiras; Expte. N.° 321.986|45. — Francisco Fernández & Hnos.; Expte. N.° 321.994|45. — Hassib Cheble; Expte. N.° 322.064|45. — Laureano Alonso; Expte. N.° 322.065|45. — Magin Justo; Expte. N.° 322.071|45. — Samuel Jamus; Expte. N.° 322.072|45. — Menéndez & Cía.; Expte. número 322.074|45. — Campos, Vázquez & Míguez; Expte. N.° 322.253|45. — Eustaquio Hierro; Expte. N.° 322.583|45. — Manuel López; debiendo notificarse a las interesadas.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Impónese multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.379|45. — Visto los presentes expedientes N.° 5.837|45 S. I. C. y agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometidas por las firmas: Rodríguez Barro Hnos. & Cía.; Manuel Martínez & Cía.; (falta de descuentos; Decreto N.° 20.263); y Belderrain, De Miguel & Cía. (alza precio venta de artículos de primera necesidad; Decretos Provinciales Nros. 5.039 y 5.256); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multa a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el artículo 9, de la precitada ley y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa, por infracción a la Ley N.° 12.591, de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a cada una de las firmas de la Provincia de Entre Ríos: Rodríguez Barro Hnos. & Cía.; (Expte. N.° 5.837|45), de la ciudad de Paraná; Manuel Martínez & Cía. (Expte. N.° 3.437|45) de la ciudad de Nogoyá; y Belderrain, De Miguel & Cía. (Expte. N.° 6.484|45) de la localidad de Gualeguay.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Sobreséese definitivamente, en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.° 12.591, a las firmas Cohen, Semaría & Cía., S. R. L.; e Israel Saslafsky (Expte. N.° 5.837|45) de la Capital Federal, debiendo notificarse a las interesadas.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.381|45. — Visto este expediente número 1.815|44, en el que la firma Miguel A. Oneto & Hnos. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 22.777|44 dictado con fecha 25 de Agosto de 1944, por infracción a la Ley N.° 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Miguel A. Oneto & Hnos., a la multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 22.777|44. dictado con fecha 25 de Agosto de 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Impónese multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

16.587|45. — Visto el presente expediente N.° 8.264|45 S. I. C. Secreto, en el que se da cuenta de la infracción cometida a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) en sus artículos 6, y 8, (falta de presentación en tiempo y forma de las correspondientes declaraciones juradas) cometida por la firma Brodesky & Cía.; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el artículo 11 de la precitada ley y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa, por infracción a la Ley N.° 12.591, de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional a la firma Brodesky & Cía., con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Impónese multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

16.588|45. — Visto el presente expediente (N.° 324.286|45 y sus agregados) en los que se dan cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Esteban Peñafiel Martínez (por no haber efectuado descuentos sobre las mercaderías); David Alfie y José Hoffos (falta de consignación del número de los artículos en las

boletas de venta); Salomón Schwied (falta de rotulación y facturación de las mercaderías); Clara Navarro de Calvo (falta de rotulación de las mercaderías); Isaac Córdoba (falta de rotulación de mercaderías); Rodolfo Vicente Juan D'Alessandro (falta de rotulación y de carteles indicadores de precios); Jaime Karpuch (falta de rotulación de mercaderías); Semi Mussi (falta de carteles indicadores); Salomón Sarquis y J. Palomar y Cía. (falta de carteles indicadores de precios); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.° y 11.° de la Ley número 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Esteban Peñafiel Martínez, con domicilio en la Provincia de Córdoba (Expediente N.° 324.286|45) y de cien pesos ($ 100) moneda nacional a cada una de las siguientes firmas de la Provincia de Córdoba: David Alfie & José Heffes (Expediente 324.264|45); Salomón Schweid; (Expte. N.° 324.394|45); Clara Navarro de Calvo (Expte. 324.428|45); Isaac Córdoba (Expte. 324.430|45); Rodolfo Vicente Juan D'Alessandro (Expte. 324.437|45); Jaime Karpuch (Expte. 324.438|45); Semi Mussi (Expte. 324.613|45); Salomón Sarquis (Expte. 324.614|45); y J. Palomar y Cía. (Expte. 324.616|45).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

16.592|45. — Visto este expediente (N.° 50.982|45), en el que la firma Angel Bassi, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 968 dictado con fecha 16 de Enero de 1945, por infracción a la Ley número 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Angel Bassi, a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591, le fué impuesta por Decreto N.° 968 dictado con fecha 16 de Enero de 1945.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Impónese multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

16.593|45. — Visto el presente expediente N.° 237.673|44 en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (infracción al Decreto 136.993|42), cometidas por la firma Federico E. Wolff, y de la multa que por infracción a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto N.° 31.645|44; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el artículo 9 "in fine" establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por el artículo 9.° de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591, de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, a la firma Federico E. Woff, con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.° 12.591, a la firma Chiesa Hnos. Ltda. S. A., con domicilio en la ciudad de Rosario, debiendo notificarse a la interesada.

Art. 4.° — Cumplido los trámites dispuestos en los artículos anteriores y a los efectos determinados en los artículos 9.° "in fine", y 12, de la Ley N.° 12.591, en lo que respecta a la firma Federico E. Wolff, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

16.594|45. — Visto el presente expediente (N.° 171.182 y agregado), en el que la firma "La Arrocera Argentina" Frugone & Preve Ltda., S. A. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 7.494|45 dictado con fecha 7 de Abril ppdo., por infracción a la Ley N.° 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma "La Arrocera Argentina", Frugone & Preve Ltda., S. A., a la multa de veinte mil pesos ($ 20.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 7.494|45 dictado con fecha 7 de Abril ppdo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Archivo de expediente por presuntas infracciones a la Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

16.597|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos por presuntas infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y no habiéndose comprobado dicha transgresión; atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Previa notificación a los interesados procédase al archivo en la Repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio de los Exptes. (S. I. C.) del año 1945 Nos. 236; 1.663; 1.933; 1.996; 3.962; 5.458; 5.842; 6.204; 6.228; 6.348; 6.880; 6.917; Secreto 8.253; 220.027; 220.050; 220.242; 220.246; 220.253; 220.050; 320.251; 320.536; 320.556; 320.594; 320.731; 321.042; 321.477; 321.729 321.867; 321.874; 321.890; 321.903; 322.000; 322.023; 322.024; 322.135; 322.295; 322.318; 323.042; 323.587; 323.808; 323.847; 323.865; 323.891; 324.171;

SUMARIO

(continuación de la pág. 1)

Decretos Sintetizados

Ministerio de Guerra

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances